



Señora

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA (Cundinamarca)

E.S.D.

Referencia: Abreviado de imposición de servidumbre
Demandante: Isabel Ladino Medina y otros
Demandado: Pablo Mateo Casteblancos y otros
Radicación: 233863103001-**2019-00165**-00

LUIS FRANCISCO HERNÁNDEZ CONTRERAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 80.067.626 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional 159.176 del C.S.J., obrando en mi condición de Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos de ENEL COLOMBIA S.A. ESP., por el presente escrito me permito **DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** en los siguientes términos:

I. CUESTIÓN PRELIMINAR: CÓMPUTO DE TÉRMINOS

Mediante correo electrónico fechado el 24 de marzo de la anualidad que avanza, recibido en el buzón de notificaciones judiciales inscrito en el registro mercantil, la parte actora remitió a mi representada el aviso de notificación previsto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a lo normado por la norma en cuestión, la notificación se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de recibido el correo electrónico, razón por la cual para el caso que nos ocupa, el acto de publicidad en cuestión se verificó al finalizar el día 28 de marzo del año en curso.

Por lo tanto, el término de traslado de la demanda inicia su cómputo el día 29 de marzo de la anualidad que avanza, finalizando el día 3 de mayo de los corrientes, habida cuenta que debe descontarse el término de la vacancia judicial comprendida entre el 3 y el 7 de abril y el día 1° de mayo que corresponde a un día feriado.

De esta forma, la contestación de la demanda se presentada dentro del término procesal oportuno.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Me atengo a lo que se pruebe, en consideración a que pese a lo difuso del texto de la pretensión, se advierte que la misma no compromete ni afecta de modo alguna la servidumbre de conducción de energía eléctrica, previamente constituida sobre el inmueble denominado “La China”, que por su utilidad pública y de interés general conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 y 56 de la Ley 142 de 1994, **debe ser**



respetada tanto por los titulares de dominio de los predios involucrados en el litigio.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso, habida cuenta que la misma no se perfila a extinguir o modificar la servidumbre de la que es titular mi representada. Por lo tanto, en caso que la parte actora acredite los supuestos de hecho de la norma que invoca, será procedente el reconocimiento de sus efectos jurídicos.

FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN (PRIMERA SUBSIDIARIA): Me atengo a lo que se pruebe en consideración a que pese a lo difuso del texto de la pretensión, se advierte que la misma no compromete ni afecta de modo alguna la servidumbre de conducción de energía eléctrica, previamente constituida sobre el inmueble denominado “La China”, que por su utilidad pública y de interés general conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 y 56 de la Ley 142 de 1994, **debe ser respetada tanto por los titulares del predio dominante, como por los titulares de los predios dominantes** en la servidumbre de tránsito que se pretende constituir a partir de la presente actuación judicial y en la que se invoca un ancho de cuatro (4) metros.

Con todo, es del caso advertir que si la parte actora pretende la servidumbre para el tránsito vehicular, las obras de adecuación para ello, en caso de prosperar la pretensión, estarán a su exclusivo cargo, conforme lo dispone el artículo 886 del C.C.

FRENTE A LA CUARTA PRETENSIÓN (Segunda subsidiaria): Me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso, habida cuenta que la misma no se perfila a extinguir o modificar la servidumbre de la que es titular mi representada. Por lo tanto, en caso que la parte actora acredite los supuestos de hecho de la norma que invoca, será procedente el reconocimiento de sus efectos jurídicos.

FRENTE AL ACÁPITE DENOMINADO “OTRAS DECLARACIONES”:

FRENTE AL LITERAL A: Me atengo a lo que se pruebe, en consideración a que la inscripción del gravamen judicialmente declarado, en el folio de matrícula de cada uno de los predios sirvientes, es una consecuencia lógica del fallo y además constituye el modo que recoge el derecho real declarado en la providencia judicial.

FRENTE AL LITERAL B: Me atengo a lo que resuelva el despacho sobre el particular. No obstante, es claro que conforme a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., si se profiere una sentencia desestimatoria de las pretensiones, quien debe ser condenada en costas es la parte actora.



III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO 1: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso, en consideración a que la titulación tanto del eventual predio dominante, como del (os) eventual (es) predio (s) sirviente (s), corresponde a la parte actora.

No obstante se deja claro que sobre el bien inmueble denominado “La China”, identificado con la matrícula inmobiliaria 166-83651, se encuentra constituida y debidamente registrada, una servidumbre de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa de Energía de Cundinamarca (Hoy ENEL COLOMBIA S.A. ESP), impuesta con ocasión a la utilidad pública e interés general que representa para la prestación del servicio de energía en el Municipio de La Mesa, en los términos de los artículos 16 de la Ley 56 de 1981 y 56 de la Ley 142 de 1994, que dada su condición y destinación debe mantenerse en las condiciones actuales y ser respetada por las partes, independientemente del fallo que sea proferido en esta actuación judicial.

FRENTE AL HECHO 2: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso. No obstante, de los documentos aportados con el traslado se advierte que aunque obran los instrumentos públicos 7032 y 7033 del 21 de diciembre de 1957, 1357 del 4 de mayo de 1966 y 1187 del 27 de mayo del año 2009, 1188 del 27 de mayo del año 2009, 1796 del 6 de agosto de 2013, que si bien refieren genéricamente a la existencia de servidumbres legales sobre el predio objeto de enajenación a través de ellas, **no consagran expresamente una servidumbre de tránsito como la reclamada por la parte actora en su demanda.**

Con todo, debe advertirse que mi mandante es titular del derecho de servidumbre sobre el bien conocido como “La China” en virtud de la escritura pública 3282 del 6 de diciembre de 1994 otorgada en la Notaría Única de La Mesa (Cundinamarca), debidamente inscrita en la anotación número 1 del folio de matrícula inmobiliaria 166-83651, que dada su vocación de utilidad pública e interés general, debe ser respetada tanto por los titulares de los predios involucrados en la presente actuación, por lo que la eventual servidumbre de tránsito que pueda llegar a ser impuesta, no puede comprometer la integridad del corredor amparado por la servidumbre constituida a favor de la Compañía.

FRENTE A LOS HECHOS 3, 4 y 5: NO ME CONSTAN. Me atengo a lo que se pruebe en curso del proceso. La identificación del inmueble de propiedad de los demandantes, así como de los demandados, le compete a la parte actora, por lo que me atengo a lo que se pruebe. Con todo, se advierte que la servidumbre de conducción de energía eléctrica debe ser respetada tanto no solo por los titulares de dominio de los inmuebles vinculados a la presente actuación, dada su vocación de utilidad pública e interés general.



FRENTE AL HECHO 6: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso. El trazado de la supuesta servidumbre, la antigüedad de la misma y su necesidad, le compete acreditarla al extremo actor, máxime cuando refiere a estructuras ya desaparecidas que dan cuenta de la incertidumbre acerca del camino en cuestión, como lo fuera advertido por el Juzgado Civil Municipal de La Mesa y por el Juzgado Promiscuo de Familia de la misma municipalidad, en las providencias allegadas como anexos a la demanda.

FRENTE AL HECHO 7: NO ME CONSTA, ni la titularidad jurídica de los predios denominados “La China” y “El Limón”, ni la segregación de estos, ni mucho menos el uso dado por sus propietarios a los mismos.

El único hecho que puede aceptar esta representación judicial, es la constitución de la servidumbre de conducción de energía a favor de la Empresa de Energía de Cundinamarca (E.E.C.) – Hoy ENEL COLOMBIA S.A. ESP- sobre el predio “La China” mediante escritura pública 3282 del 6 de diciembre de 1994 otorgada en la Notaría Única de La Mesa (Cundinamarca), que dada su vocación de utilidad pública e interés general para la prestación del servicio de energía en esta cabecera municipal, debe mantenerse en el estado en el que se encuentra y ser respetada por los titulares de dominio de los predios involucrados en la presente actuación.

FRENTE AL HECHO 8: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe, en consideración a que en el hecho replicado se hace referencia a actuaciones judiciales en las cuales mi representada no tomó parte, máxime cuando CODENSA S.A. ESP solo adquirió la Empresa de Energía de Cundinamarca hasta el año 2016 y posteriormente fue objeto de fusión con EMGESA S.A. ESP en el año 2021, en la que surgió ENEL COLOMBIA S.A. ESP.

FRENTE AL HECHO 9: NO ME CONSTA. La titularidad jurídica de los eventuales bienes sirvientes, debe ser acreditada por el extremo actor a través de los medios de prueba pertinentes, razón por la cual me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE AL ACÁPITE DENOMINADO “CONVENIENCIA DE MANTENER LA SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO POR DONDE EXISTE”

Atendiendo que el actual trazado de la presunta servidumbre de tránsito que pretende reclamarse por conducto de la presente actuación judicial no alude, ni compromete la servidumbre de la que es titular mi mandante, la misma no tiene reparo alguno sobre el particular y sobre esta base se atenderá a lo que el despacho disponga sobre el particular, advirtiendo que independientemente del trazado, longitud y amplitud del corredor peticionado, el mismo debe ajustarse a las previsiones normativas del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE- en cuanto a las franjas de seguridad de las redes de media tensión beneficiarias del gravamen y las actividades permitidas en sus alrededores, dada la inminente utilidad pública e interés general que a través de las mismas se satisface como conductoras del servicio de energía eléctrica.



FRENTE AL ACÁPITE DENOMINADO “DE LAS COMPENSACIONES QUE SE DEBAN CON OCASIÓN DE LA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA o IMPOSICIÓN DE LA SERVIDUMBRE”

Como quiera que la presunta servidumbre de tránsito y su eventual trazado no comprometen el corredor correspondiente a las redes de distribución de energía ubicadas en el predio “La China” – presunto sirviente -, ni supone modificación del lugar de instalación de la infraestructura de propiedad de la Compañía, que debe ser respetada por las partes contendientes dada su vocación de interés general y utilidad pública, la Compañía se atiene a lo que el despacho disponga sobre el particular.

No obstante lo anterior, en caso que el trazado del corredor de la presunta servidumbre comprometa la infraestructura de propiedad de la Compañía, los demandantes deberán sufragar los costos de traslado de la misma y los valores dejados de percibir por parte de ENEL COLOMBIA S.A. ESP durante la realización de dichas labores, cuyos valores se estiman en el dictamen pericial aportado como sustento de esta intervención.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES PARA RECLAMAR DE ENEL COLOMBIA S.A. ESP LA SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO RECLAMADA

Aunque si bien es cierto mi representada ostenta en virtud del proceso de fusión adelantado entre CODENSA S.A. ESP y la Empresa de Energía de Cundinamarca - E.E.C. – y posteriormente entre CODENSA S.A. ESP y EMGESA S.A. ESP., que conllevó el surgimiento a la vida jurídica de ENEL COLOMBIA S.A. ESP., la titularidad jurídica del gravamen real de servidumbre de conducción de energía, impuesto sobre el predio “La China” de esta jurisdicción y vinculado a las presentes diligencias, no es menos cierto que las pretensiones se perfilan a compelir a los titulares del derecho de dominio de este predio, así como el denominado “El Limón” a permitir el ingreso de los demandantes por conducto de sus fundos, mi poderdante al carecer de la condición de titular del derecho real de dominio, ni impedir de forma alguna la locomoción de los actores para el ingreso o salida del predio de su propiedad, no se encuentra llamada a responder por las pretensiones invocadas en la demanda.

Así pues, la condición que le otorga el ordenamiento a mi mandante, como constituyente y beneficiaria de la servidumbre de conducción de energía eléctrica la legitima para intervenir en la presente actuación, pero no para satisfacer las pretensiones que se invocan en la demanda, en consideración a que la Compañía no ha ejecutado ninguna acción ni ha incurrido en una omisión de tal entidad, que impida a los accionantes su derecho de locomoción o la explotación económica del



predio adquirido por estos a través de la prescripción adquisitiva del dominio notificada con los medios de prueba y sujeta al reconocimiento de esta falladora.

Adicionalmente, en ninguna de las actuaciones judiciales referidas en la demanda, acreditadas con providencias judiciales – que en su estricto sentido no constituyen medios de prueba- ha sido perfilada en contra de mi poderdante, pues es claro que ninguna de las providencias arrimadas da cuenta de su vinculación, ni mucho menos las ordenes impartidas se encaminan a imponer obligación alguna entre la Compañía y los accionantes.

Sumado a lo anterior, las pretensiones frente a mi mandante se encuentran llamadas a fracasar, por cuanto entre la Empresa de Energía de Cundinamarca, CODENSA S.A. ESP., o ENEL COLOMBIA S.A. ESP., no ha existido relación de hecho o de derecho alguna con los demandantes o con el predio denominado “Lote de Terreno”, lo que impide en consecuencia que se encuentre llamada a satisfacer las pretensiones del libelo, y máxime cuando la misma no es titular del derecho real de dominio sobre ninguno de los predios señalados como predios presuntamente sirvientes.

Así mismo, ENEL COLOMBIA S.A. ESP no ha impuesto barreras al tránsito tales como portones, broches, cercados, vegetación o construcciones que le impidan a los accionantes el tránsito de los accionantes desde su inmueble hacia la vía pública y viceversa, razón por la cual no puede reclamarse actuar alguno a mi mandante o imponérsele algún tipo de obligación. Ello es tan claro, que ni siquiera en la demanda inicial, o al momento de ser subsanada, los actores reclamaron intervención alguna de ENEL COLOMBIA S.A. ESP., que solo se da por el llamado de oficio que realiza esta judicatura en los términos del artículo 376 del C.G.P.

INMUTABILIDAD DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN

Aunque la prueba pericial allegada como sustento de las pretensiones, **no especifica el corredor la servidumbre que considera necesaria y menos gravosa para el predio de propiedad de los accionantes**, no especifica el corredor a través del cual ha de ejercerse el gravamen, debe tenerse en cuenta que independientemente de la decisión que adopte el despacho sobre el particular, deberá ser cuidadoso que el trazado que se disponga como corredor de servidumbre, se sujete a las previsiones del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE -, frente a las distancias previstas en su artículo 13, como zona de seguridad de la infraestructura y a las actividades permitidas en las proximidades la misma, no solo por su constitución pre-eminentemente sobre el gravamen pretendido con la demanda – hace 20 años-, sino por la condición de interés general y utilidad pública que la misma reviste de conformidad con los términos del artículo 16 de la Ley 56 de 1981 y 56 de la Ley 142 de 1994, cuya observancia limita la decisión que deba adoptar esta falladora en el curso de las diligencias.



Así mismo, la necesidad de mantener la infraestructura en el trazado actual en el que se encuentra, se sustenta en la prueba pericial que se aporta como medio de prueba a esta contestación, al obedecer su ubicación a criterios técnicos de necesidad y eficiencia en la operación de conducción de energía para el suministro del servicio **a más de veinticinco mil** (25.000) usuarios.

PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SERVIDUMBRE A FAVOR DE LA E.E.C. HOY ENEL COLOMBIA S.A. ESP

Teniendo en cuenta que la servidumbre sobre el predio “La China” fue constituida de forma voluntaria entre la entonces distribuidora del servicio de energía en el departamento, la Empresa de Energía de Cundinamarca -hoy ENEL COLOMBIA S.A. ESP-, mediante la escritura pública 3282 del 6 de diciembre de 1994 otorgada en la Notaría Única de La Mesa (Cundinamarca), cualquier acción encaminada a cuestionar su contenido, alcance y el marco de obligaciones pactado en ella, regida por la acción ordinaria prevista por el artículo 2536 del C.C., se encuentra actualmente prescrita, por cuanto desde la fecha en cuestión, la Compañía no ha sido requerida judicialmente ni por los actores, ni por los titulares de dominio de los predios presuntamente sirvientes, razón por la cual, cualquier pretensión formulada bajo el amparo de dicho instrumento público, no resulta exigible en la actualidad.

INSUFICIENCIA DE PRUEBA QUE PERMITA DEFINIR EL TRAZADO DE LA PRETENDIDA SERVIDUMBRE

Como se advirtió en precedencia, de los medios de prueba allegados, unos documentales, tales como escrituras públicas en donde no se alude expresamente a la existencia de una servidumbre de tránsito como la aducida en los hechos de la demanda y otros como la prueba pericial, no se evidencia el trazado que de seguir la servidumbre pretendida por los actores, ni mucho menos justifica la amplitud de seis (6) metros que se reclaman para la extensión del corredor, razón por la cual en principio no podría esta falladora con los medios de prueba arrimados hasta ahora con la actuación procesal, disponer la imposición del gravamen, puesto que son elementos que hasta este momento no se encuentran acreditados en la actuación.

Debe tenerse en cuenta, respetada falladora, que de conformidad con las previsiones de la sentencia C-544 de 2007, apoyadas en el derecho foráneo, se estimó que *“El trazado del **pasaje debe establecerse con el criterio general de la máxima utilidad con el menor agravio**, es decir, en aquella parte del fundo sirviente por donde el acceso sea más breve y menor el daño inferido, y si es del caso”*¹ (Se destaca y subraya), presupuestos que ni del libelo, ni de los medios de prueba trasladados, pueden advertirse, pues en ninguno de los apartes del expediente se hace alusión a que el trazado – no acreditado hasta ahora – es el que

¹ Cita tomada por la Corte, de Barbero, Doménico. Sistema del Derecho Privado. Traducción de Santiago Sentis Melendo. Tomo II Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires. 1967. Página 436.



le permite la mayor utilidad a la explotación del predio “Lote de Terreno” o facilita de mejor forma la locomoción a los actores, y mucho menos acredita que sea el trazado que le causa el menor agravio a los predios sirvientes.

Por estas razones, en tanto no se acredite con suficiencia técnica no solo la necesidad de la imposición de gravamen, ni mucho menos que el trazado reclamado, que no puede estar al arbitrio de los actores, sea el más eficiente para la explotación del predio dominante y el menos gravoso para los predios presuntamente sirvientes, las pretensiones no pueden salir airoas y se encuentran llamadas a fracasar.

AUSENCIA DE PRUEBA DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LOS ACTORES

Aunque el extremo actor solicita sean reconocidos a su favor los efectos previstos por el artículo 908 del C.C. que los libera de reconocimiento alguno de carácter indemnizatorio a favor de los titulares del derecho de dominio de los predios presuntamente sirvientes, la petición al parecer se funda en la supuesta incapacidad económica de los demandantes, como se desprende de la petición formulada en el acápite de pruebas, concretamente el que atañe al dictamen pericial que llegue a ser decretado en el curso de la inspección judicial, frente al cual se invoca por parte del apoderado de los actores el amparo de pobreza, debe tenerse en cuenta que no obra en el expediente prueba al menos sumaria, que indique la supuesta incapacidad económica de los demandantes y menos, cuando obra en el proceso dictamen particular rendido por el señor DANIEL MORENO, a quien seguramente le fueron cancelados los valores derivados de su trabajo pericial.

Adicional a este potísimo argumento de fondo, la petición de amparo de pobreza formulada a nombre de los actores se encuentra llamada a fracasar, por varias razones de orden formal, a saber:

1.- De conformidad a lo normado por el artículo 152 del C.G.P., el amparo de pobreza debe ser solicitado “*por el presunto demandante*” o “*por cualquiera de las partes durante el curso del proceso*”.

2.- Así mismo, la norma impone que “El solicitante – es decir, la parte- deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas” por el artículo 151 ejusdem.

Es claro que la petición del amparo de pobreza se encuentra reservada por el Legislador **a la parte misma** y no a los mandatarios judiciales, como acontece en el caso concreto en donde es el procurador judicial de los actores quien lo invoca. Ello, aunado a que si aun en gracia de discusión se admitiera la procedencia del amparo invocado, los poderes allegados a favor del apoderado de los actores no cuenta con la facultad expresa de formular dicho pedimento.

Ello sugiere de entrada, el rechazo de la solicitud que al no ser formulada por la parte misma, conlleva por consecuencia, el incumplimiento del segundo de los



presupuestos previstos en la Ley para el reconocimiento de los efectos de la dicha institución, esto es, la declaración bajo la gravedad del juramento prevista por el artículo 151 del C.G.P., pues al no ser formulada la petición por los actores, es claro que tampoco estos efectuaron la manifestación que manda la Ley.

En punto al tema, pertinentes resultan las consideraciones de la sentencia T-339 de 2018, en donde la Corte, al abordar una controversia asociada a la mentada figura procesal, estimó:

*“De la descripción de las normas citadas y de la aplicación que de las mismas ha efectuado esta Corporación, es posible concluir que, para el reconocimiento del amparo de pobreza, **deben cumplirse, en todos los casos, dos presupuestos fácticos esenciales.***

*En primer lugar, **debe presentarse la solicitud de amparo de pobreza de manera personal, afirmando bajo juramento** que está en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso. En otras palabras, **la persona interesada** debe presentar una petición formal y juramentada ante el juez competente.*

*Así lo ha señalado esta Corporación al precisar que el amparo de pobreza **tiene una naturaleza personal**, es decir, que su reconocimiento no puede tramitarse de manera oficiosa por el funcionario judicial, sino que su procedencia, en específico, **dependerá de la solicitud que haga la persona** que no cuenta con capacidad económica sufragar -sic- los gastos del proceso, constituyéndose en una carga procesal para la parte o el interviniente que pretenda beneficiarse de esta institución.*

*En segundo término, este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, **a saber, que soliciten de forma personal** y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente.” (Se destaca y subraya)*

Por estas razones, toda pretensión encaminada a liberarse de las cargas procesales y/o probatorias enarboladas en la demanda, se encuentran llamadas a fracasar, en tanto los actores no acrediten en los términos de la normativa, su incapacidad para asumir los gastos derivados de la actuación procesal.

GENÉRICA

Con fundamento en lo previsto por el artículo 282 del C.G.P., solicito a la señora Juez que cualquier hecho que sea debidamente acreditado en el curso del proceso y que enerve total o parcialmente las pretensiones de la demanda, sea declarado como excepción de mérito.



V. PRUEBAS

Solicito sean decretados y practicados los siguientes medios de prueba:

1.- Documental Allegado

1.- Copia de la escritura pública 3282 del 6 de diciembre de 1994 otorgada en la Notaría Única de La Mesa (Cundinamarca).

2.- Dictamen Pericial

De conformidad a lo normado por los artículos 226 y siguientes del C.G.P., me permito aportar dictamen en ingeniería eléctrica rendido por el auxiliar de la justicia Gilberto Cuervo León, en donde se precisa la necesidad de la servidumbre de conducción de energía, de su trazado, de la utilidad que representa y de las limitaciones previstas por el RETIE para los titulares de dominio de los predios involucrados en esta controversia, así como otros aspectos de orden técnico asociados con la actividad ejercida por la Compañía sobre la franja de terreno objeto del gravamen.

La conducencia del medio de prueba radica en que el mismo resulta jurídicamente idóneo para demostrar la necesidad del trazado de las redes de conducción de energía eléctrica, el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos por la normativa para su imposición y funcionamiento, así como las finalidades por las cuales fue prevista la instalación de la infraestructura en la franja de terreno objeto de controversia, las obligaciones derivadas de su ejercicio y la imposibilidad técnica de su traslado.

En lo que tiene que ver con la pertinencia del medio de prueba, esta se sustenta en la correspondencia sustancial que el mismo guarda con los hechos materia de la actuación.

Solicito para los fines de contradicción propios a la prueba, que el ingeniero CUERVO LEÓN sea citado para la correspondiente sustentación a la audiencia prevista por el artículo 373 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia podrá ser convocado al correo electrónico gilbertocuervoleon@gmail.com o a través del suscrito apoderado.

3.- Citación a perito con fines de contradicción

Como quiera que con la demanda fue aportado un dictamen pericial rendido por el señor Daniel Moreno, solicito para los efectos del artículo 228 del C.G.P. se convoque al referido auxiliar de la justicia, para controvertir la metodología, análisis y conclusiones a las que arribó en su prueba pericial.

La conducencia del medio de prueba radica en que el mismo resulta jurídicamente idóneo para controvertir formal y sustancialmente la metodología, estudios y



conclusiones alcanzadas por el perito, particularmente en lo que se refiere al trazado de la servidumbre y su consonancia con las disposiciones del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE- frente a las redes de distribución de propiedad de mi representada.

En lo que tiene que ver son su pertinencia, la misma se sustenta en la correspondencia sustancial que el medio de prueba guarda con los hechos materia del litigio.

Teniendo en cuenta que el suscrito desconoce la dirección de notificaciones del auxiliar de la justicia, y que su experticio no contiene sus datos de contacto, solicito que su convocatoria se realice por conducto del extremo actor, quien claramente tiene mayor cercanía con el auxiliar de la justicia que el suscrito o mi mandante, al haber sido aquel, quien lo contactó para la elaboración del informe pericial.

4.- Interrogatorio de parte

Solicito se fije fecha y hora para que los demandantes absuelvan el interrogatorio de parte que de forma verbal o en pliego cerrado le formulará el suscrito mandatario, respecto de los hechos constitutivos de las excepciones de mérito propuestas y cualquier otra circunstancia de tiempo, modo y lugar que les conste con respecto a los hechos materia del litigio.

La conducencia del medio de prueba radica en que el mismo resulta jurídicamente idóneo para procurar la prueba de confesión por parte de los demandantes respecto de los hechos constitutivos de excepciones de mérito.

En lo que tiene que ver con su pertinencia, la misma se sustenta en la correspondencia sustancial que el medio de prueba guarda con los hechos materia de la actuación.

De acuerdo a lo referido en la demanda, los absolventes pueden ser notificados para efectos de la práctica del medio de prueba, en la Calle 9 No 21 – 02 del Municipio de La Mesa (Cundinamarca) o en el abonado celular 3204290594, por lo que solicito que la citación para este propósito sea dirigida a dicha nomenclatura, habida cuenta que tal y como se manifiesta por el apoderado de los actores, los mismos carecen de correo electrónico.

VI. ANEXOS

Como anexos a esta contestación me permito aportar los siguientes:

- 1.- Documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de ENEL COLOMBIA S.A. ESP., donde se acredita mi designación como su representante legal para asuntos judiciales.



VII. NOTIFICACIONES

Mi representada las recibirá en la Calle 93 No 13 – 45 piso 1 de la ciudad de Bogotá, o en el correo notificaciones.judiciales@enel.com

El suscrito apoderado las recibirá en la Carrera 7 No 80 – 49 Oficina 803 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico L.hernandez@rsglegal.biz

Atentamente,



LUIS FRANCISCO HERNÁNDEZ CONTRERAS
C.C. 80.067.626 de Bogotá
T.P. 159.176 del C.S.J.

SB

775147



(No. 3.282 --) INSTRUMENTO NUMERO -----

TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS = = = =

En el Municipio de LA MESA,

Departamento de Cundinamarca, República

de Colombia, a (6) S E I S = = = = =

----- de DICIEMBRE = = = = de mil

novecientos noventa y cuatro (1.994) ante mí MIGUEL DANCUR

BALDOVINO, Notario Unico de La Mesa, CON MINUTA ESCRITA, ==

Compareció el jefe del Distrito de LA MESA de la EMPRESA

DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA Ingeniero ANDRES EDUARDO BAZZANI

AFANADOR, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá,

D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número

79.480.903 expedida en Bogotá, en su calidad de Apoderado

de la EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA "E.E.C.",

conforme al PODER que le otorgó el REPRESENTANTE LEGAL de

la Entidad, el cual se protocoliza en este instrumento y

manifestó: =====

P R I M E R O : Que por medio del presente instrumento

público se constituye legalmente **SERVIDUMBRE AEREA**

permanente de cables de alta tensión de la red eléctrica

correspondiente al tramo de la línea LA GUACA- LA MESA,

perteneciente a la "E.E.C." de 34.5 K.V., en un globo de

terreno que corresponde al resto o saldo del predio

denominado "SAN AGUSTIN" después de descontar la venta

parcial efectuada a GIL CONTRERAS MELCIADES, ubicado en la

vereda "EL PALMAR", jurisdicción del Municipio de La Mesa,

Departamento de Cundinamarca, con área aproximada de

catorce hectáreas y ocho mil setecientos noventa y un

metros cuadrados (14 Has 8.791 M2) o sea veintitres

fanegadas y dos mil cuatrocientos ochenta y siete varas

cuadradas (23 Fgds 2.487 V2), que se denominará "LA

CHINA" y se halla comprendido dentro de los siguientes

linderos especiales.- Partiendo del mojón número diez (10)

COPIA
SIMPLE
NOTARIA UNICA LA MESA CUND.

colocado bajo la cerca de alambre que delimita la orilla inferior de la zona de la carretera que de La Mesa conduce a El Colegio, se va al Noreste por la mencionada cerca hasta un chorro y sigue por otra cerca, con la misma dirección hasta llegar al chorro "Gran Lote" lindando zona de por medio con terrenos de la sucesión E. García y de Santos Castiblanco ; sigue a la derecha por el chorro, aguas abajo, hasta frente a una cerca de alambre y sigue a la izquierda por dicha cerca al Noreste, atravesando la carretera nombrada y sigue a la izquierda por la orilla superior de su zona hasta el mojón con la letra "A" lindando hasta aquí con terrenos de la sucesión García en parte zona de la carretera al medio continúa a la derecha por una fila de matas hacia el Noreste, hasta encontrar una pequeña zanja, lindando con tierras de Hipolito Salamanca; sigue a la derecha por la zanjita, bajando con dirección Sur y Sureste hasta la carretera y atravesando la continúa por una cerca de alambre hasta un mojón número 1.899, lindando primero con la finca "Santa Barbara" y luego con "San Antonio" que fue de José Chavez; sigue a la derecha por una cerca de alambre hasta su terminación en el chorro "Gramalote" o quebrada Puente de Teja, lindando con la finca "San Agustín" sigue en la misma dirección es decir al Suroeste línea recta hasta el mojón número cinco A (5 A) en la orilla del chorro "Buenavista" lindando con el lote número cinco (5) vendido a Alfonso Castelblanco Ramos; continúa por este chorro, aguas arriba, hasta frente al mojón con el número siete (7) de donde sigue a la izquierda en línea recta al Suroeste, hasta el mojón número ocho (8) en una hondonada, lindando el lote número seis (6) vendido a José Antonio Castelblanco Ramos; y continúa a la derecha en línea recta al Noroeste hasta el mojón número diez (10) punto de partida lindando con el lote número siete (7)



HOJA No "2"
vendido a María Teresa castelblanco de Melo. =====
S E G U N D O : Que la servidumbre descrita en el artículo anterior tiene un ancho de 5.00 metros a lado y lado del

eje de la línea en una longitud de 250.00 metros. =====
T E R C E R O : El precio de la presente servidumbre y sus mejoras es de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) MONEDA CORRIENTE , según avalúo realizado el veintisiete (27) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1.991) por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, los cuales se cancelan en el acto por parte de "E.E.C." y el propietario del inmueble los recibe a satisfacción. ===
C U A R T O : TITULACION.- Que el inmueble "LA CHINA" materia de la servidumbre, fue adquirido por la señora LEONOR CASTELBLANCO RAMOS, en virtud de compra hecha a ARCADIO MORENO RONCANCIO , por medio de la escritura pública número cuatro mil setecientos once (4.711) de fecha primero (01) de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho (1.978), otorgada en la Notaría Segunda de Santafé de Bogotá, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos Seccional de La Mesa en el folio de matrícula Inmobiliaria Número 1 6 6 - 0 0 0 6 2 3 8 . =====
Q U I N T O : El propietario del bien inmueble afectado por la servidumbre se obliga a permitir la entrada al mismo de funcionarios y maquinaria de "E.E.C." que sea indispensable para el mantenimiento, limpieza y despeje de la citada red eléctrica. =====
S E X T O : Que la señora LEONOR CASTELBLANCO RAMOS mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número 20.685.520 expedida en La Mesa, acepta el presente documento y la servidumbre que en él se

COPIA
SIMPLE
NOTARIA UNICA LA MESA CUND.



estipula y constituye, por encontrarla a entera

satisfacción. =====

S E P T I M O : Debe registrar el presente documento en la

Oficina de Instrumentos públicos respectiva. =====

(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA) =====

Se agrega al protocolo el certificado de PAZ Y SALVO NUMERO

2010 expedido por la Tesorería municipal de La mesa

Cundinamarca el día 27 de Septiembre de 1.994 en donde

certifica que el predio número 00-02-0006-0147-000

denominado LA CHINA figura inscrito en el registro

catastral vigente de propiedad de CASTELBLANCO RAMOS LEONOR

con área de 13 Hectáreas 528 metros cuadrados con avalúo de

\$10.109.000.00 y se encuentra a PAZ Y SALVO con EL TESORO

MUNICIPAL por concepto de impuesto predial y adicionales

hasta el 31 de Diciembre de 1.994. =====

LEIDO este instrumento por los comparecientes y advertidos

de la formalidad del registro en la Oficina respectiva y

dentro del término legal lo aprobaron y firman como aparece

conmigo y por ante mí el Notario de todo lo cual doy fé. ==

DERECHOS \$6.725.00 ----- DECRETO 1572 DE 1994 =====

Se autoriza el presente instrumento en las hojas de papel

notarial Nos. SB 775147, SB 775148, SB 775149.



ANDRES EDUARDO BAZZANI AFANADOR

EN NOMBRE Y REPRESENTACION SEGUN PODER

EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA

NOMBRE
EMPRESA
NIT: 08
DOMICILIO

MATRICULA

CONSTANTE
DE MARCA
26813
"ELECTRICA"

QUE POR
1.988,
LIBRO
DINAMARCA
MARCA

QUE POR
NOTARIO
BAJO FIRMADO
"COMPARECIENTES"
POR EL
ELEMENTO

REFORMA
ESCRITURA
2766
3197
191
2417
2346
4681
35
1059
23
2433
1690
1496
1293
1466
3253
52
940
1539
208

SB

775149



HOJA No "3"

CONTINUACION DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DE FECHA DICIEMBRE SEIS (6) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1.994) DE LA NOTARIA UNICA DE LA MESA.

COPIA
SIMPLE
NOTARIA UNICA LA MESA CUND.

14766
LEONOR CASTELBLANCO RAMOS
C.C.No *20685520* *La Mesa*
ESTADO CIVIL: *Casada S.C. Vigente.*
VECINA DE: *La Mesa (Cund)*

[Signature]

MIGUEL DANCUR BALDOVINO
NOTARIO UNICO LA MESA (C.)

Bogotá D.C.

Doctora
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LA MESA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REF. INFORME PERICIAL

PROCESO N° 253863103001-2019-00165-00

DEMANDANTE. ISABEL LADINO MEDINA Y OTROS.

DEMANDADO. PABLO MATEO CASTELBLANCO Y OTROS.

GILBERTO CUERVO LEÓN, Ingeniero Electricista titulado y en ejercicio, con Matricula profesional CN 205-1160, en mi condición de Auxiliar de la Justicia en la especialidad de Ingeniería Eléctrica, allego a su despacho la experticia realizada conforme al cuestionario dispuesto por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

MANIFESTACIÓN PREVIA.

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 226 del C.G.P. manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

- No estoy incurso en causal de impedimento legal para actuar como perito dentro del presente proceso.
- Acepto el régimen jurídico de responsabilidad de los auxiliares de la justicia.
- Tengo los conocimientos necesarios para rendir la experticia como Ingeniero Electricista egresado de la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá, ya que poseo experiencia superior a 32 años de ejercicio profesional y más de 13 años como Auxiliar de la Justicia en la misma especialidad, lo cual y de ser necesario, podrá ser certificado por el CSJ, además de estar inscrito como perito ante la Superintendencia de Industria y Comercio, como también perito ante la Cámara de Comercio de Bogotá.
- He actuado leal y fielmente en el desarrollo de mi labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes.
- Afirmo que todos los fundamentos del presente informe son ciertos y fueron verificados personalmente por el suscrito.
- Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias.
- Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de su profesión u oficio.
- He sido designado en procesos anteriores o en curso por parte de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. -antes CODENSA S.A. ESP-y cuyos objetos se relacionan con la especialidad en Ingeniería Eléctrica.

OBJETO DEL INFORME PERICIAL

Con el presente estudio, el suscrito conceptúa sobre la SERVIDUMBRE ELÉCTRICA existente dentro del predio rural denominado **LA CHINA** ubicado en la vereda EL PALMAR del municipio de LA MESA en Cundinamarca, según se extrae del Certificado de Tradición con Matricula No. 166-83651, por la presencia de redes aéreas e infraestructura eléctrica de propiedad de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (antes CODENSA S.A. E.S.P.) en este lugar.

METODOLOGÍA

1. Obtención y estudio de las normas que rigen las Servidumbres Eléctricas en el territorio Nacional.
2. Visita Técnica realizada el día 21 de Abril de 2023 al sitio indicado por la demandante, Finca **LA CHINA** ubicado en la Vereda El Palmar en la vía que conduce de La Mesa al municipio de El Colegio en Cundinamarca.
3. Registro Fotográfico del predio y las redes de energía presentes en el lugar y su entorno.

DOCUMENTOS ANALIZADOS

1. Normas Técnicas emitidas por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
2. Extracto del documento **RETIE** , expedido por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 180398 del 7 de abril de 2004 y modificado por las Resoluciones 180498 del 27 de abril de 2005, 181419 del 1 de noviembre de 2005, 180466 del 2 de abril de 2007, 182011 del 4 de diciembre de 2007 y 181294 del 6 de agosto de 2008, que en su numeral **13. Distancias de seguridad**, trata sobre las distancias mínimas que las redes eléctricas deben conservar respecto de los inmuebles.
3. Ley 126 de 1938, artículo 18.
4. Ley 56 de 1981, artículos, 18 y 25 a 32.
5. Ley 142 de 1994
6. Ley 143 de 1994, artículo 97
7. Escritura **3282** de 1.994

FUSIÓN DE LAS COMPAÑÍAS CODENSA S.A. E.S.P y EEC S.A. E.S.P

Fusión por absorción

El 30 de septiembre de 2016 fue cancelada ante la Cámara de Comercio de Bogotá la Matricula No. 00054620 de la Empresa de Energía de Cundinamarca S.A. E.S.P., Nit. 860007638-0, cuyo domicilio principal era la ciudad de Bogotá.

Por Escritura Pública No. 4063 de la Notaria 1 de Bogotá D.C., del 30 de septiembre de 2016, inscrita el 30 de septiembre de 2016 bajo el número 02145679 del Libro IX, la sociedad CODENSA S.A. E.S.P (absorbente) absorbió mediante fusión a la sociedad Empresa de Energía de Cundinamarca S.A. E.S.P. y a la sociedad Distribuidora Eléctrica de Cundinamarca S.A. E.S.P. las cuales se disolvieron sin liquidarse.

Por lo antes expuesto, la sociedad absorbente ^[1] asumió todos los derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas y, en general, cada una de las relaciones jurídicas en las que participan, por lo antes expuesto y en desarrollo del presenta informe hare referencia de CONDENSA S.A. E.S.P. en su condición de demandado en el proceso de la referencia.

¹ Artículo 178 del Código de Comercio. Efectos de la fusión.- En virtud del acuerdo de fusión, una vez formalizado, la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas, y se hace cargo de pagar el pasivo interno y externo de las mismas. (...)

Relación Cronológica RETIE

<ul style="list-style-type: none"> • Resolución 40492 	Resolución 40492 del 24 abril de 2015. Por la cual se aclaran y corrigen unos yerros en el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013
<ul style="list-style-type: none"> • Resolución 90795 	Resolución 90795 del 25 julio de 2014. Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013
<ul style="list-style-type: none"> • Resolución 90907 	Resolución 90907 del 25 octubre de 2013. Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE
<ul style="list-style-type: none"> • Resolución 90708 	Resolución 90708 del 30 agosto de 2013. Por la cual se expide el nuevo del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE
<ul style="list-style-type: none"> • Resolución 90404 	Resolución 90404 del 28 mayo de 2013. Por la cual se amplía la vigencia del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE
<ul style="list-style-type: none"> • Resolución 180195 	Resolución 180195 del 12 de febrero de 2009, por la cual se establecen mecanismos transitorios para demostrar la conformidad con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE - y se dictan otras disposiciones.
<ul style="list-style-type: none"> • Resolución 181294 	Resolución 181294 de agosto 6 de 2008 y anexo general
<ul style="list-style-type: none"> • Resolución 180632 	Resolución 180632 de abril 29 de 2008. Por la cual se amplía la vigencia del RETIE por un término de cinco años.
<ul style="list-style-type: none"> • Circular 18041 	Circular No. 18041 del 6 de septiembre de 2007, por la cual se aclara el uso de bóvedas para instalación de transformadores refrigerados por aire (transformadores secos).
<ul style="list-style-type: none"> • Resolución 180466 	Resolución No. 180466 de abril 2 de 2007 "Nuevo RETIE". Se modifica el anexo general del RETIE (Adoptado mediante Resol. 180398 de abril 7 de 2004).
<ul style="list-style-type: none"> • Pararrayos radiactivos 	Los Artículos 44 y 45 del RETIE, establecen aspectos sobre la tenencia y disposición de los pararrayos radiactivos. Entérese qué comunicar y a quién.
<ul style="list-style-type: none"> • Resolución 181419 	Resolución 181419 del 1° de noviembre de 2005, por medio de la cual se hacen aclaraciones en el campo de aplicación del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas expedido mediante Resolución 180398 de abril de 2004.

<ul style="list-style-type: none"> • Resolución 180498 	Resolución 180498 del 28 de abril de 2005, por medio de la cual se modifican algunos aspectos del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, expedido mediante Resolución 180398 de abril de 2004.
<ul style="list-style-type: none"> • Resolución 180398 y anexo 	Resolución 180398 del 7 de abril de 2004, por medio de la cual se adopta el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas para la República de Colombia.

CONSIDERACIONES GENERALES

A título ilustrativo presento los siguientes conceptos:

Ley 126 de 1938.

Artículo 18. *Grávense con la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica los predios por los cuales deben pasar las líneas respectivas.*

Ley 143 de 1994

Artículo 97. *La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las leyes 113 de 1928, 109 de 1936, 126 de 1938, con exclusión de los artículos 17 y 18 y el artículo 12 de la ley 19 de 1990.*

Ley 142 de 1994

Artículo 56. Declaratoria de utilidad pública e interés social para la prestación de servicios públicos.

Declárase de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas. Con ambos propósitos podrán expropiarse bienes inmuebles.

Artículo 57. Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales Declaratoria de utilidad pública e interés social para la prestación de servicios públicos.

Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione. Las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y gas combustible, conducciones de acueducto, alcantarillado y redes telefónicas, podrán atravesar los ríos, caudales, líneas férreas, puentes, calles, caminos y cruzar acueductos, oleoductos, y otras líneas o conducciones. La empresa interesada, solicitará el permiso a la entidad pública correspondiente; si no hubiere ley expresa que indique quien debe otorgarlo, lo hará el municipio en el que se encuentra el obstáculo que se pretende atravesar.

Ley 56 de 1981

Artículo 25. La servidumbre pública de conducción de energía eléctrica establecida por el artículo 18 de la Ley 126 de 1938, supone para las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales generadores, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio.

CONCEPTOS

✓ **Servidumbre Eléctrica**

La zona de servidumbre, zona de seguridad eléctrica o también conocida como derecho de vía de una Línea de Transmisión de Alta Tensión, es una franja de terreno que se deja a lo largo del eje de la línea, para evitar en lo posible, que se presenten accidentes con el medio ambiente que la rodea.

El derecho de servidumbre no es una compra ni expropiación, es solo una limitación en el uso de la zona por donde pasa la línea, pero el propietario sigue ejerciendo sus derechos de señor y dueño sobre el terreno.

✓ **Distancia de Seguridad**

Es la mínima distancia entre una línea energizada y una zona donde se garantiza que no habrá un accidente por acercamiento.

INFORME PERICIAL



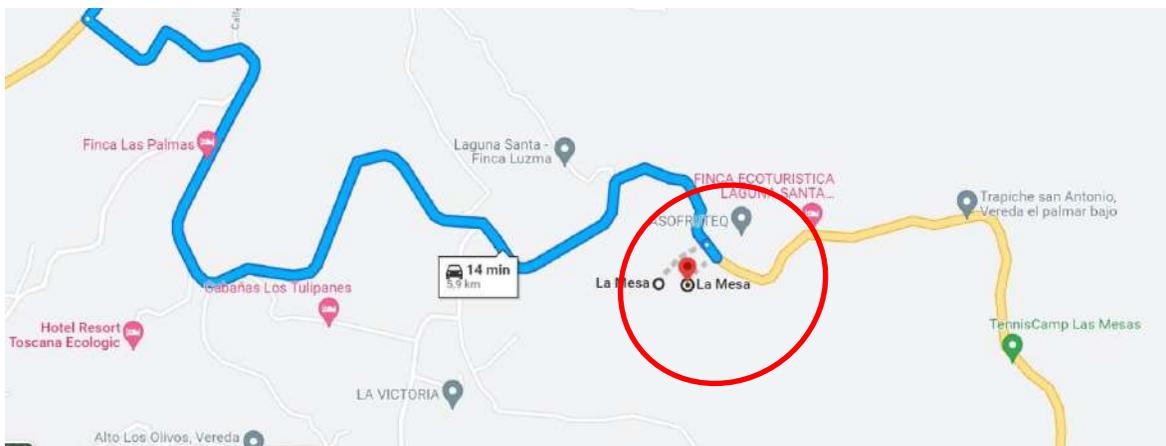


DIAGRAMA UNIFILAR DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN MT PRESENTE EN EL PREDIO DENOMINADO LA CHINA



PUERTA DE INGRESO

CUESTIONARIO

1. Sírvase describir el predio denominado LA CHINA ubicado en la Vereda El Palmar que conduce del municipio de la Mesa a El Colegio (Cundinamarca)

RESPUESTA

Se trata de un predio rural ubicado en la vía que conduce del municipio de La Mesa al municipio de El Colegio en Cundinamarca, constituido por una casa de habitación y terreno donde no se aprecia actividad agrícola o ganadera, con vegetación silvestre y árboles nativos propios de la región.

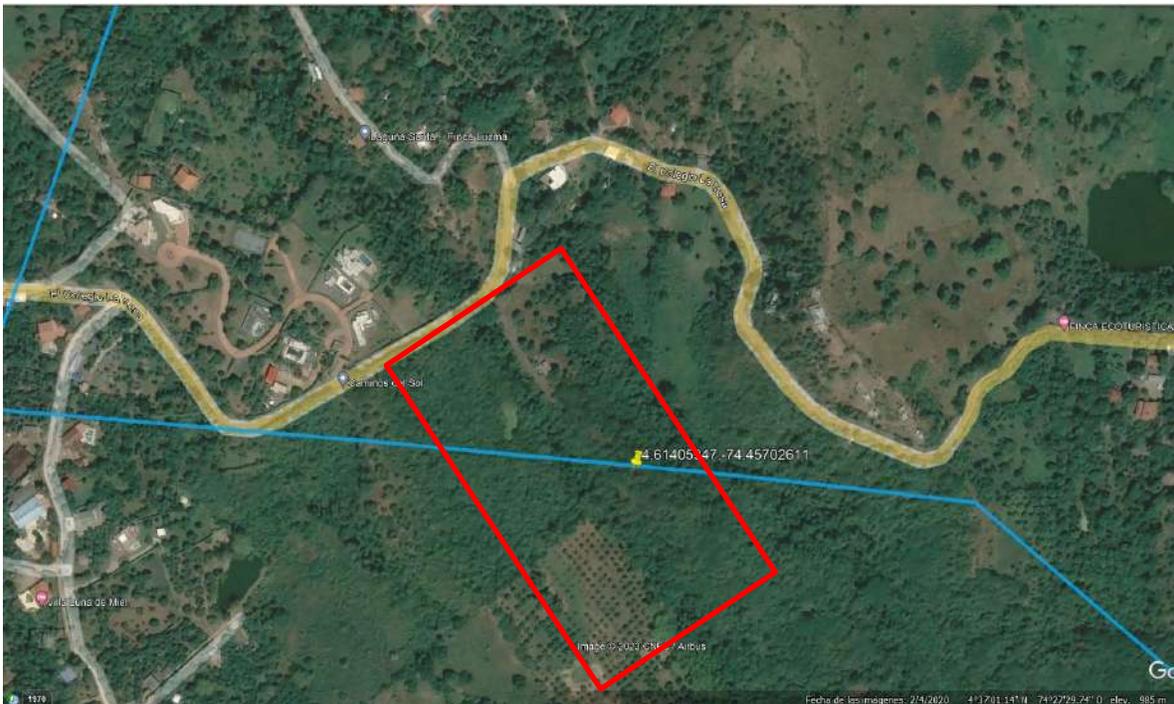


IMAGEN SATELITAL GOOGLE EARTH PRO

FINCA LA CHINA ————
RED EN MEDIA TENSIÓN ————



CASA DE HABITACIÓN



El ingreso presenta una puerta doble metálica con malla eslabonada que conduce a una vía en tierra, que a partir de 100 metros está invadida por la maleza.



2. Sírvase describir la Infraestructura Eléctrica presente en el sitio.

RESPUESTA

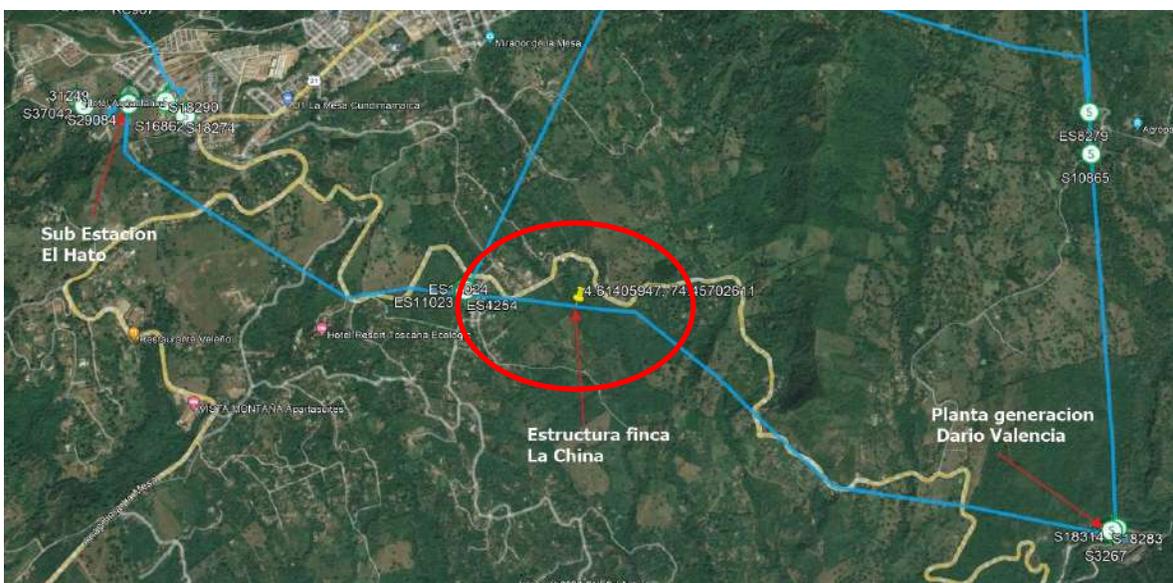


DIAGRAMA UNIFILAR DEL CIRCUITO MESAUXISA DE 34.5 KV

El anterior diagrama enseña en línea azul el circuito aéreo en media Tensión a **34.5 Kilovoltios** denominado **MESAUXISA**, donde uno de sus ramales llega a las Subestaciones **LA MESA, EL HATO y LA VIRGEN**, el cual pasa aéreamente por la finca La China. Dentro del círculo rojo se señala la finca LA CHINA.



En las anteriores imágenes se puede observar el tendido aéreo del circuito en Media Tensión a 34,5 Kv presente en la finca LA CHINA.

Dentro del predio se encuentra una estructura tipo **H**, compuesta principalmente por 2 postes de concreto de 12 metros de longitud con sus accesorios para dar soporte a la red aérea en MT.



3. Sírvase informar al despacho, cuál es la cobertura de estos circuitos y cuantos clientes atienden.

RESPUESTA

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. informa lo siguiente:

El **Circuito Mesauxisa** de Nivel de Tensión 34.5 KV alimenta las subestaciones de LA MESA, EL HATO y LA VIRGEN atendiendo los Municipios de LA MESA, TENA y QUIPILE en sus áreas urbanas y rurales, prestando el servicio público de energía a **25.000 clientes**.

4. Sírvase informar al despacho la fecha de instalación y entrada en operación de la infraestructura Eléctrica presente en el sitio.

RESPUESTA

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. informa que dentro de sus registros no fue posible encontrar la fecha de entrada en operación de los circuitos en estudio, pues estas redes pertenecían a la Empresa de Energía de Cundinamarca EEC y como se indicó anteriormente, el 30 de Septiembre de 2016 fue absorbida por CODENSA S.A. E.S.P. (hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.)

No obstante lo anterior, al inspeccionar la escritura **3282** donde se constituye la SERVIDUMBRE AÉREA para la red en estudio se puede colegir que data del año **1.991**.

5. Sírvase informar al despacho, sobre que normas facultan al Operador de Red para ubicar su infraestructura eléctrica en el lugar donde se halla actualmente.

RESPUESTA

La ubicación de la infraestructura eléctrica presente en el predio de la señora LEONOR CASTELBLANCO RAMOS garantiza la prestación del servicio público domiciliario de energía a los 25.000 usuarios atendidos actualmente en los cascos urbanos de varios municipios, veredas, inspecciones y corregimientos de la región, dentro de los cuales se encuentran entidades del estado, escuelas, hospitales, empresas de distintos sectores productivos y demás, para quienes éste servicio es

de carácter fundamental y por ello ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. está en la obligación de suministrarlo de manera que el trazado y tendido de las redes de media tensión ofrezca las mejores condiciones de acceso, operación, calidad, confiabilidad y economía, presentando también el menor impacto ambiental y mínima perturbación en la región y a sus habitantes.

Por lo antes expuesto y a título ilustrativo, menciono las normas vigentes que autorizan a las empresas que prestan el servicio público de energía eléctrica a ocupar espacios para la instalación de su infraestructura y así beneficiar de modo general a toda la comunidad.

Ley 126 de 1938.

Artículo 18. *Grávense con la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica los predios por los cuales deben pasar las líneas respectivas.*

Ley 56 de 1981

Artículo 25. La servidumbre pública de conducción de energía eléctrica establecida por el artículo 18 de la Ley 126 de 1938, supone para las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales generadores, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio.

La ley 142 de 1994 (art 56 y 57) también se pronuncia al respecto.

6. Sírvase ilustrar al despacho, sobre la norma técnica actual y el método para establecer una franja de servidumbre eléctrica.

RESPUESTA

La norma vigente es el **RETIE** (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas) expedido por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 180398 del 7 de abril de 2004, que en su **ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES** establece que:

ZONA DE SERVIDUMBRE: Es una franja de terreno que se deja sin obstáculos a lo largo de una línea de transporte o distribución de energía eléctrica, como margen de seguridad para la construcción, operación y mantenimiento de dicha línea, así como para tener una interrelación segura con el entorno.

En el Artículo **22.2 ZONAS DE SERVIDUMBRE** del mismo reglamento, se señala lo siguiente:

22.2 ZONAS DE SERVIDUMBRE.

Para efectos del presente reglamento, las zonas de servidumbre deben ceñirse a las siguientes consideraciones:

a. Toda línea de transmisión aérea con tensión nominal igual o mayor a 57,5 kV, debe tener una zona de seguridad o derecho de vía. Esta zona debe estar definida antes de la construcción de la línea, para lo cual se deben adelantar las gestiones para la constitución de la servidumbre, ya sea por mutuo acuerdo con los propietarios del terreno o por vía judicial. El propietario u operador de la línea debe hacer uso periódico de la servidumbre ya sea con el mantenimiento de la línea o poda de la vegetación y debe dejar evidencia de ello. En los casos que la servidumbre se vea amenazada, en particular con la construcción de

edificaciones, debe solicitar el amparo policivo y demás figuras que tratan las leyes.²¹

b. Dentro de la zona de servidumbre se debe impedir la siembra o crecimiento natural de árboles o arbustos que con el transcurrir del tiempo comprometan la distancia de seguridad y se constituyan en un peligro para las personas o afecten la confiabilidad de la línea.

c. No se deben construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo, o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales. Las oficinas de planeación municipal y las curadurías deben abstenerse de otorgar licencias o permisos de construcción en dichas áreas y los municipios atender sus responsabilidad en cuanto al control del uso del suelo y el espacio público de conformidad con la Ley.²²

d. En los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) se debe respetar las limitaciones en el uso del suelo por la infraestructura eléctrica existente. Igualmente, los POT deben tener en cuenta los planes de expansión para poder garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica.

e. En los casos en que los Planes de Ordenamiento Territorial no permitan la construcción de una línea aérea en la zona urbana o las afectaciones por campos electromagnéticos o distancias de seguridad, superen los valores establecidos en el presente reglamento, la línea debe ser subterránea, teniendo en cuenta los espacios adecuados para la operación y el mantenimiento.

f. El Operador de Red debe negar la conexión a la red de distribución local, a una instalación que invada la zona de servidumbre, por el riesgo que representa para la vida de las personas.

g. En la zona de servidumbre a un metro de altura del piso los campos electromagnéticos no deben superar los valores establecidos en el artículo 14º del presente Anexo General, para exposición ocupacional. En los alrededores de las áreas de servidumbre los valores a considerar serán los de exposición del público en general y si se tienen edificaciones deben medirse a un metro de altura del piso donde permanezcan las personas.

h. Para efectos del presente reglamento y de acuerdo con las tensiones normalizadas en el país, en la Tabla 22.1 se fijan los valores mínimos requeridos en el ancho de la zona de servidumbre, cuyo centro es el eje de la línea.

TIPO DE ESTRUCTURA	TENSIÓN (kV)	ANCHO MÍNIMO (m)
Torres/postes	500 (2 Ctos.)	65
	500 (1 Cto.)	60
Torres/postes	400 (2 Ctos.)	55
	400 (1 Cto.)	50
Torres	220/230 (2 Ctos.)	32
	220/230 (1 Cto.)	30
Postes	220/230 (2 Ctos.)	30
	220/230 (1 Cto.)	28
Torres	110/115 (2 Ctos.)	20
	110/115 (1 Cto.)	20
Postes	110/115 (2 Ctos.)	15
	110/115 (1 Cto.)	15
Torres/postes	57,5/66 (1 o 2 Ctos.)	15

Tabla 22.1 Ancho de la zona de servidumbre de líneas de transmisión [m]²³

Nota 1: Cuando en una misma estructura se instalen circuitos de diferente nivel de tensión, el ancho de servidumbre mínimo debe ser el que le corresponde a la línea de mayor tensión.

Nota 2: Para líneas de transmisión en corriente directa (HVDC) los anchos mínimos de las franjas de servidumbre, serán las de la tabla anterior reducida en un 10%.

Nota 3: Los valores de servidumbre establecidos en la tabla 22.1 hacen alusión a anchos mínimos, no obstante, atendiendo el principio de economía y la reducción del impacto visual y ambiental, los anchos máximos no deben superar el 10% del valor señalado en la tabla.

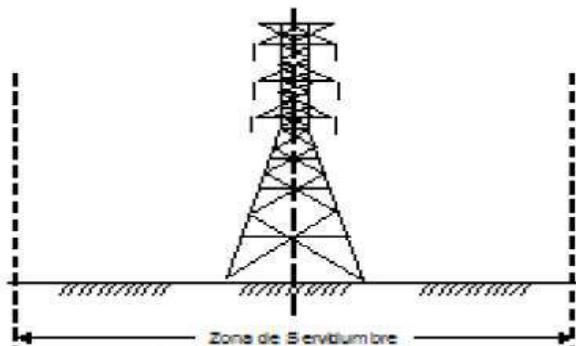


Figura 22.1. Ancho de la zona de servidumbre

De otra parte, el **ARTÍCULO 13º. DISTANCIAS DE SEGURIDAD** del mismo reglamento establece que:

*Para efectos del presente reglamento y teniendo en cuenta que frente al riesgo eléctrico la técnica más efectiva de prevención, siempre será guardar una distancia respecto a las partes energizadas, puesto que el aire es un excelente aislante, en este apartado se fijan las distancias mínimas que deben guardarse entre líneas o redes eléctricas y elementos físicos existentes a lo largo de su trazado (carreteras, edificaciones, piso del terreno destinado a sembrados, pastos o bosques, etc.), con el objeto de evitar contactos accidentales. Las distancias verticales y horizontales que se presentan en las siguientes tablas, se adoptaron de la norma **ANSI C2**; todas las tensiones dadas en estas tablas son entre fases, para circuitos con neutro puesto a tierra sólidamente y otros circuitos en los que se tenga un tiempo despeje de falla a tierra acorde con el presente reglamento.*

*Los constructores y en general quienes presenten proyectos a las curadurías, oficinas de planeación del orden territorial y demás entidades responsables de expedir las licencias o permisos de construcción, deben manifestar por escrito que los proyectos que solicitan dicho trámite cumplen a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el **RETIE**.*

*Es responsabilidad del diseñador de la instalación eléctrica verificar que en la etapa preconstructiva este requisito se cumpla. No se podrá dar la conformidad con el **RETIE** a instalaciones que violen estas distancias. El profesional competente responsable de la construcción de la instalación o el inspector que viole esta disposición, sin perjuicio de las acciones penales o civiles, debe ser denunciado e investigado disciplinariamente por el consejo profesional respectivo.*

El propietario de una instalación que al modificar la construcción viole las distancias mínimas de seguridad, será objeto de la investigación administrativa correspondiente por parte de las entidades de control y vigilancia por poner en alto riesgo de electrocución no sólo a los moradores de la construcción objeto de la violación, sino a terceras personas y en riesgo de incendio o explosión a las edificaciones contiguas.

A menos que se indique lo contrario, todas las distancias de seguridad deben ser medidas de superficie a superficie. Para la medición de distancias de seguridad, los accesorios metálicos normalmente energizados serán considerados como parte de los conductores de línea y las bases metálicas de los terminales del cable o los dispositivos similares, deben ser tomados como parte de la estructura de

soporte. La precisión en los elementos de medida no podrá tener un error de más o menos 0,5%.

Para mayor claridad se deben tener en cuenta las notas explicativas, las figuras y las tablas aquí establecidas.

Nota 1: Las distancias de seguridad establecidas en las siguientes tablas, aplican a conductores desnudos.

Nota 2: En el caso de tensiones mayores a 57,5 kV entre fases, las distancias de aislamiento eléctrico especificadas en las tablas se incrementarán en un 3% por cada 300 m que sobrepasen los 1000 metros sobre el nivel del mar.

Nota 3: Las distancias verticales se toman siempre desde el punto energizado más cercano al lugar de posible contacto.

Nota 4: La distancia horizontal “b” se toma desde la parte energizada más cercana al sitio de posible contacto, es decir, trazando un círculo desde la parte energizada, teniendo en cuenta la posibilidad real de expansión vertical que tenga la edificación y que en ningún momento la red quede encima de la construcción.

Nota 5: Si se tiene una instalación con una tensión diferente a las contempladas en el presente reglamento, debe cumplirse el requisito exigido para la tensión inmediatamente superior.

Nota 6: Cuando los edificios, chimeneas, antenas o tanques u otras instalaciones elevadas no requieran algún tipo de mantenimiento, como pintura, limpieza, cambio de partes o trabajo de personas cerca de los conductores; la distancia horizontal “b”, se podrá reducir en 0,6 m.

Nota 7: Un techo, balcón o área es considerado fácilmente accesible para los peatones si éste puede ser alcanzado de manera casual a través de una puerta, rampa, ventana, escalera o una escalera a mano permanentemente utilizada por una persona, a pie, alguien que no despliega ningún esfuerzo físico extraordinario ni emplea ningún instrumento o dispositivo especial para tener acceso a éstos. No se considera un medio de acceso a una escalera permanentemente utilizada si es que su peldaño más bajo mide 2,45 m o más desde el nivel del piso u otra superficie accesible fija.

Nota 8: Si se tiene un tendido aéreo con cable aislado y con pantalla no se aplican estas distancias; tampoco se aplica para conductores aislados para baja tensión.

Nota 9: En techos metálicos cercanos o en casos de redes de conducción que van paralelas o que cruzan las líneas de media, alta y extra alta tensión, se debe verificar que las tensiones inducidas no generen peligro o no afecten el funcionamiento de otras redes.

Nota 10: Donde el espacio disponible no permita cumplir las distancias horizontales de la Tabla 13.1 para redes de media tensión, tales como edificaciones con fachadas o terrazas cercanas, la separación se puede reducir hasta en un 30%, siempre y cuando, los conductores, empalmes y herrajes tengan una cubierta que proporcione suficiente rigidez dieléctrica para limitar la probabilidad de falla a tierra, tal como la de los cables cubiertos con tres capas para red compacta. Adicionalmente, deben tener espaciadores y una señalización que indique que es cable no aislado. En zonas arborizadas urbanas se recomienda usar esta tecnología para disminuir las podas.

Nota 11: En general los conductores de la línea de mayor tensión deben estar a mayor altura que los de la de menor tensión.

13.1 DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ZONAS CON CONSTRUCCIONES

Las distancias mínimas de seguridad que deben guardar las partes energizadas respecto de las construcciones, son las establecidas en la Tabla 13.1 del presente reglamento y para su interpretación se debe tener en cuenta la Figura 13.1.

DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ZONAS CON CONSTRUCCIONES		
Descripción	Tensión nominal entre fases (kV)	Distancia (m)
Distancia vertical "a" sobre techos y proyecciones, aplicable solamente a zonas de muy difícil acceso a personas y siempre que el propietario o tenedor de la instalación eléctrica tenga absoluto control tanto de la instalación como de la edificación (Figura 13.1).	44/34,5/33	3,8
	13,8/13,2/11,4/7,6	3,8
	<1	0,45
Distancia horizontal "b" a muros, balcones, salientes, ventanas y diferentes áreas independientemente de la facilidad de accesibilidad de personas. (Figura 13.1)	66/57,5	2,5
	44/34,5/33	2,3
	13,8/13,2/11,4/7,6	2,3
Distancia vertical "c" sobre o debajo de balcones o techos de fácil acceso a personas, y sobre techos accesibles a vehículos de máximo 2,45 m de altura. (Figura 13.1)	44/34,5/33	4,1
	13,8/13,2/11,4/7,6	4,1
	<1	3,5
Distancia vertical "d" a carreteras, calles, callejones, zonas peatonales, áreas sujetas a tráfico vehicular. (Figura 13.1) para vehículos de más de 2,45 m de altura.	115/110	6,1
	66/57,5	5,8
	44/34,5/33	5,6
	13,8/13,2/11,4/7,6	5,6
	<1	5

Tabla 13.1 distancias mínimas de seguridad en zonas con construcciones

Igualmente, en instalaciones construidas bajo criterio de la norma IEC 60364, para tensiones mayores de 1 kV, se deben tener en cuenta y aplicar las distancias de la IEC 61936 -1.

Únicamente se permite el paso de conductores por encima de construcciones (distancia vertical "a") cuando el tenedor de la instalación eléctrica tenga absoluto control, tanto de la instalación eléctrica como de las modificaciones de la edificación o estructura de la planta. Entendido esto como la administración, operación y mantenimiento, tanto de la edificación como de la instalación eléctrica.

En ningún caso se permitirá el paso de conductores de redes o líneas del servicio público, por encima de edificaciones donde se tenga presencia de personas.

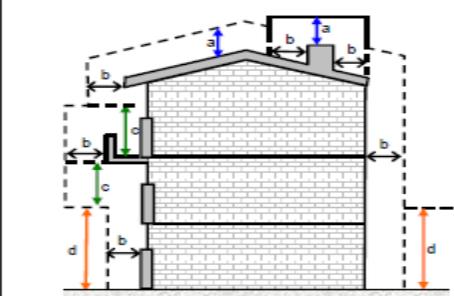


Figura 13.1. Distancias de seguridad en zonas con construcciones

Nota: En redes públicas o de uso general no se permite la construcción de edificaciones debajo de los conductores; en caso de presentarse tal situación el OR solicitará a las autoridades competentes tomar las medidas pertinentes. Tampoco será permitida la construcción de redes para uso público por encima de las edificaciones.

13.2 DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA DIFERENTES LUGARES Y SITUACIONES

En líneas de transmisión o redes de distribución, la altura de los conductores respecto del piso o de la vía, como lo señalan las Figuras 13.2 y 13.3, no podrá ser menor a las establecidas en la Tabla 13.2.

Tabla 13.1 Distancias mínimas de seguridad en zonas con construcciones

7. Sírvase ilustrar al despacho, sobre las implicaciones que frente al uso del inmueble afectado, comporta el gravamen impuesto mediante la Escritura 3282 de la Notaria Única del municipio de La Mesa, en relación con la SERVIDUMBRE AÉREA asociada a la red en Media Tensión en estudio.

RESPUESTA

La Escritura **3282** de la cual se aporta copia simple en el Anexo 1, establece entre otros lo siguiente:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público se constituye legalmente **SERVIDUMBRE AÉREA** permanente de cables de alta tensión de la red eléctrica correspondiente al tramo de la línea LA GUACA – LA MESA, perteneciente a la “E.E.C.” de 34.5 K.V., ...

TERCERO: El precio de la presente servidumbre y sus mejoras es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) MONEDA CORRIENTE**, según avalúo realizado el veintisiete (27) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1.991) por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, los cuales se cancelan en el acto por parte de “E.E.C.” y el propietario del inmueble los recibe a satisfacción.

QUINTO: El propietario del bien inmueble afectado por la servidumbre se obliga a permitir la entrada al mismo de funcionarios y maquinaria de la “E.E.C.” que sea indispensable para el mantenimiento, limpieza y despeje de la citada red eléctrica.

SEXTO: Que la señora **LEONOR CASTEBLANCO RAMOS** mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número 20.685.520 expedida en La Mesa, acepta el presente documento y la servidumbre que en él se estipula y constituye, por encontrarla a entera satisfacción.

Así las cosas, para el suscrito el carácter permanente de la Servidumbre Aérea de la red en Media Tensión en estudio y presente dentro del predio denominado **LA CHINA**, faculta a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. como actual propietaria a ejercer sin impedimento las actividades de operación, mantenimiento y demás que sean necesarias para la prestación eficiente de este servicio público de energía eléctrica.

8.- De acuerdo con su formación y experiencia, infórmele al despacho desde el punto de vista técnico, que facultades adquiere la empresa de servicios públicos beneficiaria de una servidumbre, como la impuesta a través de la escritura pública 3282 de la Notaría Única de La Mesa

RESPUESTA

La empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. actual propietaria de la red de media tensión presente dentro del predio denominado LA CHINA, está autorizada para ingresar al predio cuando lo considere pertinente y necesario a fin de realizar labores de reparación, mantenimiento, adecuación, traslado, y demás acciones operativas requeridas para el normal y eficiente funcionamiento de este circuito, ante lo cual, el propietario está obligado a permitir el ingreso de los funcionarios de ésta compañía así como de la maquinaria, herramientas y equipos necesarios.

9.- De acuerdo con su formación y experiencia, infórmele al despacho que criterios desde el punto de vista técnico deben considerarse por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios para la imposición de un gravamen como el contenido en la escritura pública 3282 de la Notaría Única de La Mesa

RESPUESTA

El primer aspecto a considerar es el de calidad del servicio, pues el diseño del trazado de la red debe ofrecer la mínima distancia desde el punto de origen hasta el lugar de interconexión de los clientes, de manera que se reduzcan al mínimo las pérdidas de energía por transporte.

Al reducirse las pérdidas de energía se tendrá un mejor control sobre las condiciones de regulación del voltaje y de continuidad del servicio, de manera que se logren cumplir los indicadores de calidad **SAIDI, SAIFI, DIU y FIU** establecidos por la Resolución CREG 015 de 2018.

Por lo anterior, es inevitable ocupar espacios dentro de los predios privados para la instalación de la infraestructura y la ejecución de los programas de mantenimientos correctivos y preventivos en el momento requerido, lo cual se garantiza con el establecimiento de la servidumbre.

10.- Infórmele al despacho, de acuerdo con su experiencia profesional, si las redes de distribución de energía que actualmente se encuentran sobre el inmueble conocido como “La China”, pueden ser trasladadas del lugar en donde se encuentran y la conveniencia o no de dicho traslado desde el punto de vista técnico.

RESPUESTA

Como se puede apreciar en el diagrama unifilar al principio del informe, el tramo de la red presente en la finca LA CHINA es en línea recta, lo que evidencia un diseño óptimo.

Cualquier modificación a este trazado implicará el aumento de la distancia requiriéndose más estructuras de soporte (postes o torres según el caso), mayor tendido de cables, adicionar equipos de protección y maniobra y finalmente, la incorporación otros predios extendiéndose el área de servidumbre.

Por lo anteriormente expuesto considero desfavorable y traumático el traslado de la red, teniendo en cuenta además que desde el momento de constitución de la servidumbre a la fecha no se registra ningún inconveniente para los residentes del predio ni para la red misma.

El presente dictamen es el resultado de un juicioso análisis de la información recaudada, siendo claro, preciso y detallado dando así cumplimiento con lo establecido en el artículo 237, numeral 5 del C.P.C., quedando atento a resolver las aclaraciones y/o complementaciones que sean requeridas por su señoría.

Atentamente



GILBERTO CUERVO LEÓN
Ingeniero Electricista – Auxiliar de la Justicia
C.C. No. 80.352.271 de Madrid (C)

Notificaciones : Calle 121 No. 47-29. Apto 303. Barrio El Batán. Bogotá D.C.

Telefono fijo: 601-6375037

Tel Celular : 314-3137217

email: gilbertocuervoleon@gmail.com

**DOCUMENTOS
DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

**RELACIÓN DE PROCESOS
ASIGNADOS AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA
POR LA RAMA JUDICIAL**

Ciudad	Corporación	Especialidad	Oficio	Fecha Asignación	No. Proceso
BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "A" 016 SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "A"	INGENIERO ELECTRICO	02/05/2016	11001989201620080125000
BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "A" 011 SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "A"	INGENIERO ELECTRICO	29/10/2015	11001989201120151583800
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 021 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	08/09/2015	11001310302120150046000
BOGOTA	SECCIÓN TERCERA 702 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	SECCIÓN TERCERA	INGENIERO ELECTRICO	01/07/2015	11001232670220120009200
BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "A" 002 SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "A"	INGENIERO ELECTRICO	30/03/2015	11001989200220150644000
BOGOTA	ADMINISTRATIVA 037 JUZGADO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVA	INGENIERO ELECTRICO	19/02/2015	11001333103720120022400
BOGOTA	MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE 029 MUNICIPAL	MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE	INGENIERO ELECTRICO	09/10/2014	11001400702920130023500
BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "A" 016 SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "A"	INGENIERO ELECTRICO	06/10/2014	11001989201620140125018
BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "D" 012 SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "D"	INGENIERO ELECTRICO	04/09/2014	11001989501220141627800
BOGOTA	ADMINISTRATIVA 004 JUZGADO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVA	INGENIERO ELECTRICO	29/08/2014	11001333100420140005500
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 022 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	30/07/2014	11001310302220100047900
BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "D" 016 SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "D"	INGENIERO ELECTRICO	27/05/2014	11001989501620144101000
BOGOTA	CIRCUITO DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE 004 DEL CIRCUITO	CIRCUITO DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE	INGENIERO ELECTRICO	02/05/2014	11001310700420110043500
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 024 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	29/04/2014	11001310302420090040600
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 011 MUNICIPAL	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	15/03/2014	11001400301120130056000
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 008 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	06/03/2014	11001310300820070045500
BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "A" 013 SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "A"	INGENIERO ELECTRICO	26/02/2014	11001989201320140320300
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 019 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	18/02/2014	11001310301920130002000
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 011 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	15/01/2014	11001310301120100042400
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 018 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	04/12/2013	11001310301820110013200
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 042 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	25/11/2013	11001310304220070050200
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 032 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	31/10/2013	11001310303220120029500
BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "A" 016 SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "A"	INGENIERO ELECTRICO	17/10/2013	11001989201620131125008
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 031 MUNICIPAL	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	05/09/2013	11001400303120130000200
BOGOTA	JUZGADO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN 019 JUZGADO ADMINISTRATIVO	JUZGADO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN	INGENIERO ELECTRICO	28/08/2013	11001333301920090024200

BOGOTA	SECCIÓN TERCERA 702 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	SECCIÓN TERCERA	INGENIERO ELECTRICO	02/08/2013	11001232670220100079900
BOGOTA	CIRCUITO DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE 009 DEL CIRCUITO	CIRCUITO DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE	INGENIERO ELECTRICO	15/07/2013	11001310700920090075300
BOGOTA	MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE 003 MUNICIPAL	MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE	INGENIERO ELECTRICO	22/06/2013	11001400700320120076200
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 042 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	08/05/2013	11001310304220110077800
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 028 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	30/04/2013	11001310302820100062100
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 061 MUNICIPAL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	13/04/2013	11001400306120120130800
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 004 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	18/03/2013	11001310300420120029000
BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "C" 014 SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "C"	TECNICO EN ELECTRICIDAD	28/02/2013	11001989401420130454700
BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "D" 016 SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "D"	INGENIERO ELECTRICO	22/02/2013	11001989501620133352900
BOGOTA	CIRCUITO DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE 003 DEL CIRCUITO	CIRCUITO DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE	INGENIERO ELECTRICO	31/01/2013	11001310700320090077800
BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "A" 002 SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "A"	INGENIERO ELECTRICO	30/01/2013	11001989200220135552012
BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "A" 011 SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "A"	INGENIERO ELECTRICO	29/11/2012	11001989201120121388200
BOGOTA	SECCIÓN TERCERA 702 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	SECCIÓN TERCERA	INGENIERO ELECTRICO	26/11/2012	11001232670220100079908
BOGOTA	ADMINISTRATIVA 044 JUZGADO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVA	INGENIERO ELECTRICO	12/09/2012	11001333104420110020000
BOGOTA	ADMINISTRATIVA 033 JUZGADO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVA	INGENIERO ELECTRICO	11/09/2012	11001333103320090019600
BOGOTA	CIRCUITO DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE 023 DEL CIRCUITO	CIRCUITO DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE	INGENIERO ELECTRICO	05/09/2012	11001310702320090063200
BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "D" 016 SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "D"	INGENIERO ELECTRICO	21/08/2012	11001989501620120002200
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 001 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	09/08/2012	11001310300120080059500
BOGOTA	CIRCUITO DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE 007 DEL CIRCUITO	CIRCUITO DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE	INGENIERO ELECTRICO	17/07/2012	11001310700720090041100
BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "D" 011 SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "D"	INGENIERO ELECTRICO	13/07/2012	11001989501120121351300
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 008 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	12/07/2012	11001310300820100004500
BOGOTA	CIRCUITO DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE 009 DEL CIRCUITO	CIRCUITO DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE	INGENIERO ELECTRICO	09/07/2012	11001310700920100057800
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 008 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	21/06/2012	11001310300820090064000
BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "A" 016 SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "A"	TECNICO EN ELECTRICIDAD	01/06/2012	11001989201620120325712
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 028 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	29/05/2012	11001310302820080023400

BOGOTA	CIRCUITO DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE 012 DEL CIRCUITO	CIRCUITO DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE	INGENIERO ELECTRICO	23/05/2012	11001310701220100034300
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 003 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	09/05/2012	11001310300320100045500
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 013 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	20/04/2012	11001310301320090060100
BOGOTA	ADMINISTRATIVA 036 JUZGADO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVA	INGENIERO ELECTRICO	17/04/2012	11001333103620070027200
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 001 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	28/03/2012	11001310300120110000500
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 035 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	20/03/2012	11001310303520100016701
BOGOTA	CIRCUITO DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE 004 DEL CIRCUITO	CIRCUITO DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE	INGENIERO ELECTRICO	01/03/2012	11001310700420090070900
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 031 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	21/02/2012	11001310303120070037300
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 008 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	25/01/2012	11001310300820100011200
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 027 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	24/01/2012	11001310302720090065600
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 027 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	17/01/2012	11001310302720100000300
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 035 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	29/11/2011	11001310303520100041401
BOGOTA	ADMINISTRATIVA 031 JUZGADO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVA	INGENIERO ELECTRICO	10/10/2011	11001333103120070033900
BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "D" 011 SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "D"	INGENIERO ELECTRICO	07/10/2011	11001989501120111255800
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 044 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	05/09/2011	11001310304420100018000
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 002 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	TECNICO EN ELECTRICIDAD	30/08/2011	11001310300220100037500
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 011 MUNICIPAL	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	17/08/2011	11001400301120100048200
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 027 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	07/07/2011	11001310302720090061600
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 021 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	29/06/2011	11001310302120090053600
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 043 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	07/06/2011	11001310304320090051800
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 001 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	18/05/2011	11001310300120100008400
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 027 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	12/04/2011	11001310302720090062600
BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "C" 012 SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "C"	INGENIERO ELECTRICO	14/03/2011	11001989401220111528400
BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "A" 016 SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "A"	TECNICO EN ELECTRICIDAD	21/02/2011	11001989201620110266011
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 027 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	24/01/2011	11001310302720090020500
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 028 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	14/01/2011	11001310302820100002401
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 028 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	24/11/2010	11001310302820070029301
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 027 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	11/11/2010	11001310302720070052700
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 043 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	27/10/2010	11001310304320090059000

	CIRCUITO		ELECTRICO		
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 001 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	07/10/2010	11001310300120100005500
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 021 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	08/09/2010	11001310302120100028900
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 013 MUNICIPAL	JUZGADO CIVIL	TECNICO EN ELECTRICIDAD	25/08/2010	11001400301320090043800
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 027 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	23/08/2010	11001310302720100028300
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 002 MUNICIPAL	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	18/08/2010	11001400300220100021101
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 001 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	28/07/2010	11001310300120100001300
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 021 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	16/07/2010	11001310302120100029000
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 034 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	11/06/2010	11001310303420090015700
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 021 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	19/05/2010	11001310302120100017000
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 027 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	05/05/2010	11001310302720100017200
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 035 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	20/04/2010	11001310303520090048101
BOGOTA	ADMINISTRATIVA 038 JUZGADO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVA	INGENIERO ELECTRICO	15/03/2010	11001333103820100018500
BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "C" 008 SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "C"	TECNICO EN ELECTRICIDAD	03/03/2010	11001989400820091528900
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 027 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	15/01/2010	11001310302720090043600
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 027 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	14/01/2010	11001310302720090050500
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 055 MUNICIPAL	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	02/12/2009	11001400305520080122600
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 035 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	24/11/2009	11001310303520090062201
BOGOTA	ADMINISTRATIVA 002 JUZGADO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVA	INGENIERO ELECTRICO	08/09/2009	11001333100220050206200
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 046 MUNICIPAL	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	25/08/2009	11001400304620080053600
BOGOTA	ADMINISTRATIVA 003 JUZGADO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVA	INGENIERO ELECTRICO	06/08/2009	11001333100320050055801
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 021 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	28/07/2009	11001310302120090042800
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 027 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	23/07/2009	11001310302720090043700
BOGOTA	ADMINISTRATIVA 037 JUZGADO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVA	INGENIERO ELECTRICO	13/07/2009	11001333103720070011201
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 027 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	11/02/2009	11001310302720060052300
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 018 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	11/12/2008	11001310301820070053900
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 026 MUNICIPAL	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	19/11/2008	11001400302620080015600
BOGOTA	ADMINISTRATIVA 004 JUZGADO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVA	TECNICO EN ELECTRICIDAD	18/11/2008	11001333100420050055901
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 042 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	11/11/2008	11001310304220080023500
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 028 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	05/11/2008	11001310302820050040901
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 018 MUNICIPAL	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	20/10/2008	11001400301820080099100
BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "C"	INSPECCION DE	INGENIERO	23/09/2008	11001989400220080386200

	002 SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA	POLICIA "C"	ELECTRICO		
BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "A" 009 SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "A"	INGENIERO ELECTRICO	22/09/2008	11001989200920080142800
BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "A" 015 SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "A"	INGENIERO ELECTRICO	25/08/2008	11001989201520080592300
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 038 MUNICIPAL	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	13/08/2008	11001400303820060093900
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 015 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	11/08/2008	11001310301520050045400
BOGOTA	ADMINISTRATIVA 003 JUZGADO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVA	INGENIERO ELECTRICO	04/07/2008	11001333100319980115700
BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "A" 015 SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA	INSPECCION DE POLICIA "A"	TECNICO EN ELECTRICIDAD	17/06/2008	11001989201520080295600
BOGOTA	JUZGADO CIVIL 003 MUNICIPAL	JUZGADO CIVIL	INGENIERO ELECTRICO	16/06/2008	11001400300320060041300
BOGOTA	ADMINISTRATIVA 041 JUZGADO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVA	INGENIERO ELECTRICO	04/06/2008	11001333104120060002600

ANEXO 1

**ESCRITURA 3282
NOTARÍA ÚNICA
LA MESA CUNDINAMARCA**

SB 775147



(No. 3.282 --) INSTRUMENTO NUMERO -----
TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS = = = =
En el Municipio de LA MESA,
Departamento de Cundinamarca, República
de Colombia, a (6) S E I S = = = = =
----- de .DICIEMBRE = = = = de mil

12/19/94
12/19/94

COPIA
SIMPLE
NOTARIA UNICA LA MESA CUND.

novecientos noventa y cuatro (1.994) ante mí MIGUEL DANCUR
BALDOVINO, Notario Unico de La Mesa, CON MINUTA ESCRITA, ==
Compareció el jefe del Distrito de LA MESA de la EMPRESA
DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA Ingeniero ANDRES EDUARDO BAZZANI
AFANADOR, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá,
D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número
79.480.903 expedida en Bogotá, en su calidad de Apoderado
de la EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA "E.E.C.",
conforme al PODER que le otorgó el REPRESENTANTE LEGAL de
la Entidad, el cual se protocoliza en este instrumento y
manifestó: =====
P R I M E R O : Que por medio del presente instrumento
público se constituye legalmente SERVIDUMBRE AEREA
permanente de cables de alta tensión de la red eléctrica
correspondiente al tramo de la línea LA GUACA- LA MESA,
perteneciente a la "E.E.C." de 34.5 K.V., en un globo de
terreno que corresponde al resto o saldo del predio
denominado "SAN AGUSTIN" después de descontar la venta
parcial efectuada a GIL CONTRERAS MELCIADES, ubicado en la
vereda "EL PALMAR", jurisdicción del Municipio de La Mesa,
Departamento de Cundinamarca, con área aproximada de
catorce hectáreas y ocho mil setecientos noventa y un
metros cuadrados (14 Has 8.791 M2) o sea veintitres
fanegadas y dos mil cuatrocientos ochenta y siete varas
cuadradas (23 Fgds 2.487 V2), que se denominará "LA
CHINA" y se halla comprendido dentro de los siguientes
linderos especiales.- Partiendo del mojón numero diez (10)

colocado bajo la cerca de alambre que delimita la orilla
inferior de la zona de la carretera que de La Mesa conduce
a El Colegio, se va al Noreste por la mencionada cerca
hasta un chorro y sigue por otra cerca, con la misma
dirección hasta llegar al chorro "Gran Lote" lindando zona
de por medio con terrenos de la sucesión E. García y de
Santos Castiblanco ; sigue a la derecha por el chorro,
aguas abajo, hasta frente a una cerca de alambre y sigue a
la izquierda por dicha cerca al Noreste, atravesando la
carretera nombrada y sigue a la izquierda por la orilla
superior de su zona hasta el mojón con la letra "A"
lindando hasta aquí con terrenos de la sucesión García en
parte zona de la carretera al medio continúa a la derecha
por una fila de matas hacia el Noreste, hasta encontrar una
pequeña zanja, lindando con tierras de Hipolito Salamanca;
sigue a la derecha por la zanjita, bajando con dirección
Sur y Sureste hasta la carretera y atravesando la continúa
por una cerca de alambre hasta un mojón número 1.899,
lindando primero con la finca "Santa Barbara" y luego con
"San Antonio" que fue de José Chavez; sigue a la derecha
por una cerca de alambre hasta su terminación en el chorro
"Gramalote" o quebrada Puente de Teja, lindando con la
finca "San Agustín" sigue en la misma dirección es decir al
Suroeste línea recta hasta el mojón número cinco A (5 A) en
la orilla del chorro "Buenavista" lindando con el lote
número cinco (5) vendido a Alfonso Castelblanco Ramos;
continúa por este chorro, aguas arriba, hasta frente al
mojón con el número siete (7) de donde sigue a la izquierda
en línea recta al Suroeste, hasta el mojón número ocho (8)
en una hondonada, lindando el lote número seis (6) vendido
a José Antonio Castelblanco Ramos; y continúa a la derecha
en línea recta al Noroeste hasta el mojón número diez (10)
punto de partida lindando con el lote número siete (7)

SB 775148



HOJA No "2"

vendido a María Teresa castelblanco de Melo. =====

S E G U N D O : Que la servidumbre descrita en el artículo anterior tiene un ancho de 5.00 metros a lado y lado del

eje de la línea en una longitud de 250.00 metros. =====

T E R C E R O : El precio de la presente servidumbre y sus mejoras es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) MONEDA CORRIENTE**, según avalúo realizado el

veintisiete (27) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1.991) por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, los cuales se cancelan en el acto por parte de "E.E.C." y el propietario del inmueble los recibe a satisfacción. ===

C U A R T O : TITULACION.- Que el inmueble "LA CHINA" materia de la servidumbre, fue adquirido por la señora LEONOR CASTELBLANCO RAMOS, en virtud de compra hecha a ARCADIO MORENO RONCANCIO, por medio de la escritura pública número cuatro mil setecientos once (4.711) de fecha primero (01) de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho (1.978), otorgada en la Notaría Segunda de Santafé de Bogotá, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos Seccional de La Mesa en el folio de matrícula Inmobiliaria Número 1 6 6 - 0 0 0 6 2 3 8 . =====

Q U I N T O : El propietario del bien inmueble afectado por la servidumbre se obliga a permitir la entrada al mismo de funcionarios y maquinaria de "E.E.C." que sea indispensable para el mantenimiento, limpieza y despeje de la citada red eléctrica. =====

S E X T O : Que la señora LEONOR CASTELBLANCO RAMOS mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número 20.685.520 expedida en La Mesa, acepta el presente documento y la servidumbre que en él se

**COPIA
SIMPLE**
 NOTARIA UNICA LA MESA CUND.



estipula y constituye, por encontrarla a entera
 satisfacción. =====

S E P T I M O : Debe registrar el presente documento en la
 Oficina de Instrumentos públicos respectiva. =====

(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA) =====

Se agrega al protocolo el certificado de PAZ Y SALVO NUMERO
 2010 expedido por la Tesorería municipal de La mesa
 Cundinamarca el día 27 de Septiembre de 1.994 en donde
 certifica que el predio número 00-02-0006-0147-000
 denominado LA CHINA figura inscrito en el registro
 catastral vigente de propiedad de CASTELBLANCO RAMOS LEONOR
 con área de 13 Hectáreas 528 metros cuadrados con avalúo de
 \$10.109.000.00 y se encuentra a PAZ Y SALVO con EL TESORO
 MUNICIPAL por concepto de impuesto predial y adicionales
 hasta el 31 de Diciembre de 1.994. =====

LEIDO este instrumento por los comparecientes y advertidos
 de la formalidad del registro en la Oficina respectiva y
 dentro del término legal lo aprobaron y firman como aparece
 conmigo y por ante mí el Notario de todo lo cual doy fé. ==

DERECHOS \$6.725.00 ----- DECRETO 1572 DE 1994 =====

Se autoriza el presente instrumento en las hojas de papel
 notarial Nos. SB 775147, SB 775148, SB 775149.

[Handwritten signature]

ANDRES EDUARDO BAZZANI AFANADOR
 EN NOMBRE Y REPRESENTACION SEGUN PODER
 EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA

NOMBRE
 EMPRES
 NIT:00
 DOMICI

MATRIC

CONSTI
 DE MAR
 26813
 "ELECT

QUE PO
 1.988,
 LIBRO
 UNAMA
 MARCA

QUE PO
 NOTARI
 BAJO E
 "COMPA
 POR EL
 MENTE

REFORM
 ESCRIT
 2766
 3197
 191
 2417
 2345
 4681
 35
 1059
 23
 2433
 1690
 1496
 1293
 1466
 3253
 52
 940
 1539
 208

SB

775149



HOJA No "3"

CONTINUACION DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DE FECHA DICIEMBRE SEIS (6) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1.994) DE LA NOTARIA UNICA DE LA MESA.

COPIA SIMPLE NOTARIA UNICA LA MESA CUND.

LEONOR CASTELBLANCO RAMOS

C.C.No 70685520 La Mesa

ESTADO CIVIL: casada S.C. Vigente.

VECINA DE: La Mesa (Cund)

MIGUEL DANCUR BALDOVINO

NOTARIO UNICO LA MESA (C.)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14
Recibo No. AA23985148
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P
Nit: 860063875 8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01730333
Fecha de matrícula: 17 de agosto de 2007
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 93 13 45 Piso 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: clientescolombia@enel.com
Teléfono comercial 1: 6015147000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 93 13 45 Piso 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificaciones.judiciales@enel.com
Teléfono para notificación 1: 6015147000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14
Recibo No. AA23985148
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003480 del 15 de octubre de 1980 de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2007, con el No. 01151755 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 03174 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2001, inscrita el 17 de agosto de 2007 bajo el número 1151808 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Neiva (Huila) al municipio de Campoalegre (Huila).

Por Escritura Pública No. 3262 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2007, inscrita el 18 de agosto de 2007 bajo el número 1151851 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio del municipio de Campoalegre (Huila) a la ciudad de : Bogotá.

Por Escritura Pública No. 0002322 del 10 de julio de 1996 de Notaría 3 de Neiva (Huila), inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2007, con el No. 01152003 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB a CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A ESP Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB.

Por Escritura Pública No. 2464 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2001, inscrita el 17 de agosto de 2007 bajo el número 1151767 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CENTRAL BETANIA OVERSEAS CORP la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura pública No. 3283 de la Notaría 36, del 21 de diciembre de 2005, inscrita el 17 de agosto de 2007 bajo el No. 1151770 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, la sociedad CAPITAL ENERGIA S A (escidente) se escinde traspasando parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia y otras beneficiarias.

Por Escritura Pública No. 5111 de la Notaría 36 de Bogotá, del 26 de diciembre de 2006, inscrita el 18 de agosto de 2007 bajo el No. 1151849 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde traspasando en bloque una parte de su patrimonio a la sociedad PROYECTOS DE ENERGIA S A.

Por Escritura Publica No. 4094 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 31 de agosto de 2007 bajo el número 1154732 del libro IX, en virtud de la fusión entre CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S.A ESP y EMGESA S.A E.S.P, la sociedad de la referencia absorbe a EMGESA S.A E.S.P

Por Escritura Pública No. 0004094 del 29 de agosto de 2007 de Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2007, con el No. 01154732 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A ESP Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB a EMGESA S.A. ESP..

Por Escritura Pública No. 562 del 1 de marzo de 2022 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EMGESA S.A. ESP. a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Por Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Marzo de 2022 , con el No. 02798609 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: EMGESA S.A. E.S.P. (Ahora ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P) (absorbente), absorbe a las sociedades: CODENSA S.A E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P., y la sociedad extranjera ESSA2 SpA (absorbidas)., las cuales se disuelven sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto la generación, distribución, comercialización y el almacenamiento de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994 y las normas que la reglamenten, adicionen y modifiquen o deroguen, y todo tipo de actividades relacionadas de forma directa, indirecta, complementaria o auxiliar con las mismas, así como ejecutar todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos en general. Adicionalmente la sociedad como parte de su objeto social podrá:

- 1) Adquirir, construir, operar, mantener y explotar comercialmente plantas de generación eléctrica de cualquier tecnología tales como, pero sin limitarse a, hidráulica, térmica, fotovoltaica y eólica.
- 2) Realizar obras, diseños y consultoría en ingeniería eléctrica.
- 3) Ejecutar todas las actividades relacionadas con la exploración, desarrollo, investigación, explotación, comercialización, almacenamiento, mercadeo, transporte y distribución de minerales y material pétreo, así como el manejo administrativo, operacional y técnico relacionado con la producción de minerales y la exploración y explotación de yacimientos en la República de Colombia, incluyendo la compra, venta, alquiler, distribución, importación y exportación de materias primas, elementos, maquinaria y equipos para el sector minero; la importación de combustibles líquidos derivados del petróleo para la generación de energía, así como la importación de gas natural para la generación de energía y/o su comercialización.
- 4) Adquirir, gestionar y operar otras empresas de servicios públicos, celebrar y ejecutar contratos especiales de gestión con otras empresas de servicios públicos en Colombia o en el exterior.
- 5) Vender o prestar bienes y/o servicios a otros agentes económicos dentro o fuera del país, relacionados con los servicios públicos.
- 6) Participar en cualquier forma consorcial y/o de colaboración empresarial con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para adelantar actividades relacionadas, conexas o completarias con su objeto social.
- 7) Promover y fundar establecimientos de comercio o agencias en Colombia y en el exterior.
- 8) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía.
- 9) Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14**

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier otro bien incorporal 10) Participar en licitaciones públicas y privadas. 11) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos y actos, bien sea civiles, laborales, comerciales o financieros, tales como, pero sin limitarse a, contratos de seguros, transporte, cuentas en participación, así como todo tipo de contratos con entidades bancarias y/o financieras y en general celebrar y ejecutar actos y contratos de cualquier naturaleza que sean necesarios, convenientes o apropiados para el logro de sus fines. 12) Participar en mercados de derivados financieros de commodities energéticos. 13) Vender cualquier producto o sub producto derivado de la operación de plantas de generación diferente de la energía eléctrica, así como cualquier otro producto que tenga como componente alguno de los anteriores. 14) Dar a, o recibir de, sus accionistas, matrices, subsidiarias y terceros, dinero en mutuo; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás. 15) Participar con entidades financieras como corresponsal bancario y de seguros. 16) Realizar actividades de apoyo a Operadores de Servicios Postales debidamente habilitados y registrados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en beneficio de sus clientes y de terceros. 17) Desarrollar líneas de negocio tales como: (i) gestión integral del servicio de alumbrado público; (ii) eficiencias energéticas, lo cual incluye, iluminación especial, desarrollo de ciudades y edificios inteligentes y sostenibles, domótica, sustitución de tecnología; (iii) movilidad eléctrica masiva, pública o privada; (iv) prestación de servicios de asesorías, interventoría, consultoría, estudios, análisis de información, procesamiento de datos de cualquier tipo; (v) comercialización de toda clase de productos propios y/o de terceros, tales como pero sin limitarse a seguros, suscripciones, servicios de mantenimiento de instalaciones y equipos; servicios de asistencia integrales tales como, médica, funeraria, al hogar y mascotas. En desarrollo de todas estas líneas de negocio, la sociedad podrá, financiar, proveer, administrar, operar, implementar y supervisar proyectos, ejecutar obras, entregar a cualquier título bienes y servicios, comercializar, mantener y en general desarrollar cualquier actividad que esté involucrada en la cadena de producción de dichos bienes o servicios, lo anterior en beneficio de sus clientes y de terceros, dentro o fuera del país. 18) Adelantar las acciones necesarias para preservar el medio ambiente y las buenas relaciones con comunidades en la zona de influencia de sus proyectos. Cualquiera de las actividades previstas en este objeto social, las podrá realizar la sociedad: (i)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

directamente o como socia o accionista en otras sociedades mercantiles con cualquier objeto social, en especial, pero sin limitarse a, entidades financieras que presten servicios de banca tradicional y/o digital, otras empresas de servicios públicos, previa autorización de la Junta Directiva con independencia del monto de la inversión, o (ii) a través de cualquier tipo de contrato de colaboración empresarial, todo lo anterior dentro o fuera del país.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.261.756.878.800,00
No. de acciones : 286.762.927,00
Valor nominal : \$4.400,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$655.222.312.800,00
No. de acciones : 148.914.162,00
Valor nominal : \$4.400,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$655.222.312.800,00
No. de acciones : 148.914.162,00
Valor nominal : \$4.400,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente General, quien será su representante legal y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Gerente General tendrá cinco (5) suplentes, quienes le reemplazarán en el orden de designación en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Representación Legal Para Asuntos Judiciales y Administrativos: La representación legal de la sociedad para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público de todo orden y nivel, ya sea nacional,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental, municipal, distrital y local, ante los particulares que en determinado caso ejerzan estas funciones de acuerdo con la ley, ante el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de control fiscal y disciplinario, la tendrán aquellos abogados designados por la Junta Directiva para este fin, y podrán ser removidos libremente en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y en el trámite de asuntos y procesos concursales o de reestructuración de acreencias de todo tipo, y tendrán igualmente la facultad para ejercer la representación judicial directamente o conferir poder a otros abogados para ejercer la defensa de la sociedad. La Junta Directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los Representantes Legales Para Asuntos Judiciales y Administrativos, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente General: 1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 3) Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y sus propias determinaciones. 4) Preparar y presentar, a más tardar en la última sesión anual de la Junta Directiva de la sociedad, el Plan Industrial o Plan de Negocios de la sociedad, el cual incluirá el plan estratégico, el presupuesto anual operativo, y las siguientes proyecciones: (i) ingresos, (ii) costos y gastos operacionales, (iii) CAPEX, (iv) endeudamiento, (v) requerimiento de capital, (vi) desarrollo de los negocios sociales de las filiales y subsidiarias de la sociedad, y un informe general de recursos humanos, que incluya la política de remuneración, proyección de plantilla y cualquier otro asunto relevante relacionado con el manejo de personal, para el año siguiente. 5) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley y proponer el orden del día de las reuniones. 6) Respetar y hacer respetar los acuerdos entre accionistas que hayan sido depositados en las oficinas donde funciona la administración de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14**

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad. 7) Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios y delegarles atribuciones. 8) Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con las autorizaciones de la Junta Directiva y demás limitaciones establecidas en estos estatutos. 9) Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros. 10) Dar cumplimiento a las estipulaciones de las leyes 142 y 143 de 1994 sobre los programas de gestión y control interno, y al artículo 6 de la Ley 689 de 2001 sobre auditoría externa de gestión y resultados. 11) Asumir la responsabilidad del control interno de la sociedad tal y como lo exige el artículo 49 de la ley 142 de 1994, e incluir en su informe de gestión los resultados de los programas a los que se refiere el numeral anterior. 12) Informar junto con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando éstas se lo exijan. 13) Apoyar al presidente de la Junta Directiva en la preparación de la agenda de las reuniones periódicas de la Junta Directiva. 14) Servir de vocero de la sociedad en nombre de la Junta Directiva o de la Asamblea, cuando tales órganos se lo soliciten. 15) Nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad, salvo por aquellos nombramientos que correspondan a otro órgano corporativo de la sociedad. 16) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por él o por una sociedad calificadora de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. A éste informe tendrán acceso los demás inversionistas del emisor, para lo cual, estará a disposición de los mismos en la Oficina Virtual de Atención a Inversionistas, luego de que se haya puesto a consideración de la Asamblea General de Accionistas. 17) Diseñar y determinar la forma en que se deberán revelar al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades competentes, siempre que la sociedad esté obligada a ello. 18) Elevar a escritura pública las reformas a los estatutos que hayan sido adoptadas por la Asamblea General de Accionistas, dando cumplimiento a todas las solemnidades y requisitos prescritos por las leyes. 19) Asegurar un trato equitativo para todos los accionistas y los demás inversionistas. 20) Certificar conforme a la ley que los estados financieros y demás informes relevantes para el público no

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial y las operaciones de la sociedad. 21) Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera. 22) Incluir la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de revelación y control en el informe de gestión a presentar a la Asamblea General de Accionistas. 23) Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la sociedad. 24) Presentar ante el Comité de Auditoría, el Revisor Fiscal y la Junta Directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. 25) Reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma. 26) Presentar anualmente a la Junta Directiva un informe sobre el acceso de la sociedad a las nuevas tecnologías y las estrategias innovadoras del accionista controlante. 27) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la ley y los estatutos. Limitaciones del Gerente: El Gerente tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de la Junta Directiva, hasta por una suma equivalente a veinte millones de euros (EUR 20.000.000) por contrato o gestión. Representación Legal Para Asuntos Judiciales y Administrativos: La representación legal de la sociedad para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público de todo orden y nivel, ya sea nacional, departamental, municipal, distrital y local, ante los particulares que en determinado caso ejerzan estas funciones de acuerdo con la ley, ante el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de control fiscal y disciplinario, la tendrán aquellos abogados designados por la Junta Directiva para este fin, y podrán ser removidos libremente en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y en el trámite de asuntos y procesos concursales o de reestructuración de acreencias de todo tipo, y tendrán igualmente la facultad para ejercer la representación judicial directamente o conferir poder a otros abogados para ejercer la defensa de la sociedad. La Junta Directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los Representantes Legales Para Asuntos Judiciales y Administrativos, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 491 del 24 de febrero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2021 con el No. 02668484 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 1020765653

Por Acta No. 415 del 18 de marzo de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2015 con el No. 01927446 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Alberto Duque Ramirez	C.C. No. 79937746

Por Acta No. 423 del 21 de octubre de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 02038882 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Carlos Hermogenes De La Espriella Salcedo	C.C. No. 80415205
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Jorge Manuel Lagos Baez	C.C. No. 1032376813

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativos

Por Acta No. 442 del 15 de marzo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2017 con el No. 02232404 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Sylvia Di Terlizzi Escallon	C.C. No. 52701603

Por Acta No. 505 del 23 de febrero de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2022 con el No. 02837246 del Libro IX, se removió del cargo a Sylvia Di Terlizzi Escallon y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 4 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 con el No. 02343508 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Susana Patricia Rodriguez Peña	C.C. No. 1047445038

Por Acta No. 460 del 25 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2018 con el No. 02397663 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Karen Lizeth Diaz Antolínez	C.C. No. 52992208

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Leydy Katherin Cadena C.C. No. 1010196048
Legal Para Martinez
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Por Acta No. 02 del 23 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2019 con el No. 02538005 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Hoyos Jimenez Juliana	C.C. No. 53907203

Por Acta No. 3 del 17 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2020 con el No. 02606110 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Lina Maria Ruiz Martinez	C.C. No. 1015430115

Por Acta No. 506 del 4 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2022 con el No. 02804897 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Angelica Johanna Alfonso Cañon	C.C. No. 1024497823

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Jose Ignacio Suarez C.C. No. 1020739936
Legal Para Merchan
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Andrea Catalina C.C. No. 52993609
Legal Para Castilla Guerrero
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Angelica Maria Caicedo C.C. No. 52905321
Legal Para Forero
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Ricardo Ivan Carrero C.C. No. 14398477
Legal Para Padilla
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Laura Jessel C.C. No. 1020800481
Legal Para Montenegro Torres
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Natalia Valeska C.C. No. 52804578
Legal Para Castellanos Bonilla
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Oscar Mauricio Ramirez C.C. No. 80871654
Legal Para Rodriguez
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Maria Angelica Rhenals C.C. No. 1019024314
Legal Para Montes
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Por Acta No. 507 del 30 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2022 con el No. 02838028 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Edna Lorena Cabrera Calderon	C.C. No. 1075239758

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Diego Andres Huertas Barbosa	C.C. No. 80872666
---	---------------------------------	-------------------

Por Acta No. 451 del 14 de diciembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2018 con el No. 02332828 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Andres Felipe Amaya Castrillon	C.C. No. 80875896

Por Acta No. 489 del 16 de diciembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2021 con el No. 02709460 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Camilo Andres C.C. No. 1075280825
Legal Para Benavides Medina
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos
.

Por Acta No. 512 del 17 de agosto de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2022 con el No. 02885804 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales.	Angela Adriana Celis Bustos	C.C. No. 1018405665

Por Acta No. 491 del 24 de febrero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2021 con el No. 02670038 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Eugenio Calderon Lopez	C.E. No. 6286603

Por Acta No. 506 del 4 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2022 con el No. 02800343 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Gerente	Francesco Bertoli	C.E. No. 984858
Cuarto Suplente Del Gerente	Carlos Mario Restrepo Molina	C.C. No. 79148785

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Maurizio Rastelli C.E. No. 6622002
Suplente Del
Gerente

Por Acta No. 404 del 21 de mayo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2014 con el No. 01858357 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Carolina Bonilla Castaño	C.C. No. 34325267

Por Acta No. 449 del 18 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2017 con el No. 02276791 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Erik Jhoani Yazo Herrera	C.C. No. 80026739

Por Acta No. 4 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 con el No. 02343508 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Lisbeth Janory Aroca Almario	C.C. No. 1075209826

Por Acta No. 5 del 24 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrita

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2019 con el No. 02476940 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Ana Marcela Gomez Amezquita	C.C. No. 55113935
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Paulo Cesar Torres Millan	C.C. No. 94511442

Por Acta No. 372 del 15 de diciembre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2012 con el No. 01603526 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	John Jairo Amador Huertas	C.C. No. 79531673

Por Acta No. 488 del 18 de noviembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2021 con el No. 02656595 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Hugo Mauricio Vega Rivera	C.C. No. 7699684

Por Acta No. 389 del 17 de abril de 2013, de Junta Directiva, inscrita

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14
Recibo No. AA23985148
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2013 con el No. 01740646 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente General	Fernando Del Gutierrez Medina	Javier C.C. No. 72150845

Por Acta No. 358 del 16 de diciembre de 2010, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2011 con el No. 01449689 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Asuntos Judiciales La Jurisdiccion Laboral, Ministerio Proteccion Social Acciones Tutelela.	Carlos Para La Espriella Salcedo	Hermogenes De C.C. No. 80415205

Por Acta No. 369 del 24 de octubre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2011 con el No. 01529224 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Asuntos Judiciales Administrativos	Andres Para Caldas Rico	C.C. No. 80407528
Representante	Alvaro Camacho Fonque	C.C. No. 3195285

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal Para
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Por Acta No. 513 del 14 de septiembre de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2022 con el No. 02895512 del Libro IX, se removió del cargo a Álvaro Camacho Fonque y se dejó vacante el cargo.

Representante Olga Lucia Gomez Caro C.C. No. 51642038
Legal Para
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Por Acta No. 513 del 14 de septiembre de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2022 con el No. 02895512 del Libro IX, se removió del cargo a Olga Lucia Gomez Caro y se dejó vacante el cargo.

Representante Yinna Liliana Alvarado C.C. No. 52369379
Legal Para Acevedo
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Andres Eduardo Rey C.C. No. 79730806
Legal Para Ortiz
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Marcela Maria Sanchez C.C. No. 52528003
Legal Para Arcila
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Nicolas Gonzalez C.C. No. 79941630
Legal Para Ramirez
Asuntos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales Y
Administrativos
Ante La
Jurisdiccion
Penal, Entes
Asociados Y La
Fiscalia
General De La
Nacion

Representante Juan Pablo Calderon C.C. No. 79791509
Legal Para Pacabaque
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Por Acta No. 377 del 16 de mayo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2012 con el No. 01640519 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Luis Francisco Hernandez Contreras	C.C. No. 80067626
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Gustavo Adolfo Sanchez Monroy	C.C. No. 79906841

Por Acta No. 435 del 21 de septiembre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2016 con el No. 02161382 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para	Natali Osorio Useche	C.C. No. 53106881

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14
Recibo No. AA23985148
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AsuntosJudiciales Y
Administrativos

Representante Andrea Lorena Ramirez C.C. No. 26431688

Legal Para Zuñiga

Asuntos

Judiciales Y
Administrativos

Por Acta No. 513 del 14 de septiembre de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2022 con el No. 02895512 del Libro IX, se removió del cargo a Andrea Lorena Ramírez Zúñiga y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 436 del 19 de octubre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2016 con el No. 02164246 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Ana Maria Gonzalez Valderrama	C.C. No. 43263504
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Olga Lucia Blanco Villalba	C.C. No. 52256425
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Jairo Rivera Diaz	C.C. No. 12128968

Por Acta No. 441 del 16 de febrero de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2017 con el No. 02201932 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14
Recibo No. AA23985148
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Juan Camilo Duque Gomez	C.C. No. 80097538

Por Acta No. 511 del 19 de julio de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2022 con el No. 02884852 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Juan Sebastian Beltran Guevara	C.C. No. 1019052785

Por Acta No. 448 del 20 de septiembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2017 con el No. 02264396 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Alejandra Maria Ulloa Rodriguez	C.C. No. 52818753

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 107 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2022 con el No. 02812778 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 1020765653
Segundo Renglon	Jose Antonio Vargas Lleras	C.C. No. 79312642
Tercer Renglon	Andres Caldas Rico	C.C. No. 80407528
Cuarto Renglon	Carolina Soto Losada	C.C. No. 52045179
Quinto Renglon	Juan Ricardo Ortega Lopez	C.C. No. 80412607
Sexto Renglon	Jorge Andres Tabares Angel	C.C. No. 71695188
Septimo Renglon	Astrid Martinez Ortiz	C.C. No. 41587838

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Francesco Bertoli	C.E. No. 984858
Segundo Renglon	Maurizio Rastelli	C.E. No. 6622002
Tercer Renglon	Diana Marcela Jimenez Rodriguez	C.C. No. 52530367
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	Andres Baracaldo Sarmiento	C.C. No. 79783835
Sexto Renglon	Nestor Raul Fagua Guauque	C.C. No. 4178679
Septimo Renglon	SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 103 del 25 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2020 con el No. 02569800 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 20 de diciembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2021 con el No. 02774044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sandra Marcela Barragan Cellamen	C.C. No. 1018418896 T.P. No. 177728-t

Por Documento Privado No. sinnum del 29 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2022 con el No. 02872957 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Edison Orlando Martin Tibata	C.C. No. 1031132423 T.P. No. 179532-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 4686 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032973, 00032974 del libro V, modificado por la Escritura pública 4626 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el registro 00040433 del libro V, dado que omitió añadir que dentro de sus potestades, se encuentra, la facultad exclusiva para comprometer a la empresa mediante contratos de consultoría dentro de los montos establecidos en el poder general que se aclara, compareció Bruno Riga identificado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14**

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Monica Mesa Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.207.541 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., puedan comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un millón quinientos mil dólares (usd1.500.000). Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4496 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032983, 00032984, 00032986 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 51.01.98, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o actos, diligencias o actuaciones respectivas. 2) someter a la decisión de árbitros conforme a la legislación civil procesal vigente las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo representen donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. 3) desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga en nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. 4) transigir pleitos, diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. 5) representar al poderdante en las audiencias de conciliación y para que concilie cuando lo considere conveniente, los procesos en que el poderdante sea parte y sean susceptibles de conciliación. 6) sustituir total o parcialmente el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14**

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente poder y revocar sustituciones; y 7) en general para asumir la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. 8) otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o actos, diligencias o actuaciones respectivas. 9) reclamar, cobrar y percibir cualquier suma que por cualquier concepto sea abonada o pagada al poderdante, en dinero en efectivo, en efectos o en cualquier otro tipo de prestación, por particulares, entidades bancarias y de otra clase, por el estado, y en general, por cualquier otro ente público o privado. Dar y exigir recibos de pago, fijar y finiquitar saldos. Determinar la forma de pago. Aceptar de los deudores toda clase de garantías, personales y reales, incluso hipotecarias, mobiliarias, e inmobiliarias, prendas con o sin tenencia, con los pactos, cláusulas y condiciones, que estime oportunos y cancearlas una recibidos los importes o créditos garantizados, aceptar de los deudores daciones de muebles e inmuebles en pago de las deudas o parte de ellas y velar dichos bienes. Adoptar sobre los bienes de los deudores cuantas medidas judiciales extrajudiciales considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses del poderdante 10) realizar toda clase de pagos, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de todas obligaciones del poderdante y exigir los recibos correspondientes 11) representar al poderdante ante terceros, ante cualquier autoridad u organismo administrativo gubernativo o de cualquier naturaleza, de todos los grados e instancias, tanto nacionales como extranjeros. Ejercer los derechos e intereses que, según el caso correspondan al poderdante; elevar peticiones e instancias, promover los expedientes y tramites que procedan, solicitando los datos, copias o documentos que interesen, formulando reclamaciones, incluso las previas, e interponiendo recurso de cualquier clase en vía administrativa; desistir de los expedientes, reclamaciones y recursos en cualquier estado de procedimiento en que se encuentran, ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones una vez en firme; contestar o promover actas, testimonios y copias fehacientes en que tenga poderdante. 12) presentar las declaraciones de industria y comercio de EMGESA S.A. ESP en los términos establecidos en el artículo 5721 del estatuto tributario y demás normas que lo modifiquen o adicionen, realizar los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14**

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

trámites para la (sic) documentos relacionados con el mismo en los municipios donde EMGESA S.A. E.S.P. Preste sus servicios. 13) actuar como mandatario de EMGESA S.A. E.S.P. En orden a que concurra en hombre y representación de la empresa mencionada, a todas las audiencias de conciliación a las cuales esa compañía sea citada, ante todo tipo de despacho judicial o administrativo. Dicho mandatario general queda investido de las más amplias facultades dispositivas en relación con los derechos de crédito relacionados con cada caso en particular, los cuales se cobran ejecutivamente en cada uno de los procesos, pudiendo condonar capital o intereses, otorgar plazos, suscribir el correspondiente acuerdo con el deudor, recibir, desistir y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato. 14) prestar confesión en juicio fijando posiciones o criterios como representante legal del poderdante. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032988, 00032990 del libro V, modificada por la Escritura pública No. 2925 de la notaría 11 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018, bajo el No. 00040394 del libro V, modificada por la Escritura pública No. 3891 de la notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de noviembre de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018, bajo el No. 00040394 del libro V, compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente a Marla Gallego Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.901.221 y Jose Arturo Lopez Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.350.850, todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) suscriban las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas y líquidos combustibles, así como los servicios de valor agregado a los clientes hasta por una cuantía de un (1) millón de dólares. 2) firmar todos los requerimientos y peticiones de los clientes de ENERGÍA Y GAS DE EMGESA S.A. ESP. 3) para que obrando en nombre y representación de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., ejecute los siguientes actos: 3.1. Presentar al administrador de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14**

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intercambios comerciales -
asic-, la solicitud para el registro de
fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la
resolución creg 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen
o sustituyan. 3.2. Diligenciar los formatos definidos por el
administrador de sistemas de intercambios comerciales -
asic- para el
registro de fronteras comerciales. 3.3. Certificar que el sistema de
medida cumple con el código de medida, definido en la resolución creg
025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el
numeral 7 del anexo general de la resolución creg 070 de 1998, o
aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.4. Presentar
el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que
trata el código del medida. 3.5. Certificar que el usuario regulado
cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108
de 1997 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.6.
Certificar que la frontera de comercialización para agentes y
usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14
del reglamento de comercialización del servicio público de energía
eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7.
Certificar cuando se trate del registró de una frontera de
comercialización para agentes y usuarios por cambio de
comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58
del reglamento de comercialización del servicio público de energía
eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya. 3.8.
Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales,
cuando se presente un cambio en las características técnicas del
sistema de medida o en el tipo de usuarios que haya sido informados
al asic, en cumplimiento de requisito establecido en el numeral 3 del
artículo 4 de la resolución 157 de 2011, o aquellas que las
modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.9. Solicitar la cancelación del
registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de
alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la
resolución creg 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen
o sustituyan. 3.10. Presentar observaciones u objeciones al concepto
emitido por el tercero contratado por el asic, en caso de que un
agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial
representada por EMGESA S.A. E.S.P. 3.11. Presentar al asic la
solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo
comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de
limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las
reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución creg 157 de 2011,
o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.12.
Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14**

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fronteras comerciales solicitadas por un agente. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4822 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032992, 00032993, 00032994, 00032995, 00032996, 00032997 del libro V , modificado por la Escritura pública No. 4625 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 diciembre de 2016 inscrito el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040425 del libro V , para que en adelante sus facultades sean; 1) representar a EMGESA S.A ESP para realizar gestiones necesarias ante las autoridades locales y partes interesadas en las plantas de generación de EMGESA S.A ESP. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros(25.000) en todos lo relacionado con la generación de energía; modificado por la Escritura pública No. 0814 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de marzo de 2016 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040428 del libro V , que por error involuntario en la citada Escritura pública número cuatro mil ochocientos veintidós (4.822) del veintidós (22) de diciembre de dos mil quince (2.015), otorgada en la Notaría once (11) del circulo de Bogotá D.C, se mencionó que el apoderado Gustavo Adolfo Gómez Ceron, quedo identificado con cédula de extranjería No. 79.392.506, siendo correcto identificarlo con cédula de ciudadanía No. 79.392.506, compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente a Juan Carlos Grosso Peralta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.385.863, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; sandra patricia sierra torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.029.404, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; Helman Miguel Suarez Velasquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.376.926, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; Julio Alfonso Santafe Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.384.065, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , ejerzan las siguientes facultades: 1) representar a EMGESA S.A. E.S.P. Para realizar las gestiones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14**

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarias ante las autoridades locales y partes interesadas en las plantas de generación de EMGESA S.A. E.S.P. 3) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de trescientos mil dólares (usd300.000), en todo lo relacionado con la generación de energía. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4820 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032999, 00033000, 00033001, 00033002, 00033003, 00033004, 00033009, 00033011, 00033012, 00033014, 00033015, 00033016, 00033017, 00033018, 00033019, 00033020, 00033021, 00033022, 00033023, 00033024, 00033026, del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (-25.000) a Maria Celina Restrepo Santamaria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.892, Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, a Bernardo Gómez Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.967, a Leonardo Lopez Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.533, Carlos Eduardo Ruiz Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y alba lucia salcedo rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.548. Amira Liliana Florez Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.345.241 y Carlos de la Espriella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205. a Alba Marina Urrea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.133, Diana marcela jiménez rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367, a Juliana Inés Ramírez Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.353, a John Alberto Rey Gaitán identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14**

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 4820 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033028, 00033029, 00033030 del libro V , modificado por la Escritura pública No. 1045 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 abril de 2017 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040421 del libro V ampliando a veinticinco mil dólares (usd\$25.000) las facultades para comprometer a la empresa mediante órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios; de los apoderados Ana Patricia Delgado identificada con la cédula de ciudadanía 51.882.942, y en su ausencia a Victor Molina Guevara identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942 y Ricardo Sanchez Peinado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.292.089, compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de cinco mil euros (-5.000) a Ana Patricia Delgado Meza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, y en ausencia a Ricardo Sanchez Peinado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.292.089 y Victor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4550 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 7 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033031, 00033032 del libro V , modificada por la Escritura pública No. 0813 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de marzo de 2016 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el registro 00040423 del libro V , que por error involuntario en la citada Escritura pública número cuatro mil quinientos cincuenta (4.550) del siete (07) de diciembre de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría once (11) del circulo de Bogotá D.C, se mencionó que el nombre de la apoderada era Swamy Patricia Vega Moreno siendo correcto Zwamy Patricia Vega Moreno, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Ana

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14**

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lucia Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; Para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerza las siguientes facultades: 1) adelantar los trámites necesarios ante las empresas de servicios públicos para la ampliación de carga de energía, independización de cuentas, suspensión definitiva de servicio, conexión de nuevas acometidas. 2) suscripción de contratos de operaciones inmobiliarias (compras, ventas, arriendos, comodatos, permutas, cesiones). 3) dar poder especial para asistir a las asambleas de copropiedad, procesos de daciones en pago y cualquier otra convocatoria relacionada con temas inmobiliarios. 4) adelantar los trámites necesarios y solicitar información ante las oficinas de registro. 5) adelantar los trámites necesarios ante la secretaría de hacienda para liquidación de impuestos prediales y contribución por valorización. 6) adelantar los trámites necesarios ante curadurías, instituto de desarrollo urbano, planeación distrital y municipios, para obtener las licencias de construcción, subdivisión, ocupación e intervención al espacio público. 7) consulta y gestión de información histórica relacionada con inmuebles de las compañías, en las oficinas de planeación distrital y municipal. 8) adelantar los trámites relacionados con temas inmobiliarios ante organismos distritales depae, idu, idpc, catastro e igac, para la solicitud, compra, actualización y modificación de información. 9) adelantar trámites relacionados con temas inmobiliarios ante entidades nacionales como el ministerio de minas y energía, ministerio de defensa, ministerio de agricultura y desarrollo rural, ministerio de vivienda, ciudad y territorio, para la solicitud y compra de información. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4550 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 7 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033038 del libro V, modificada por la Escritura Pública No. 2681 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016, inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el número 00036876 del libro V, modificada por la Escritura pública No. 2681 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016 inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el número de registro 00036876 del libro V procede a adicionar a la Escritura pública numero cuatro mil quinientos cincuenta (4.550) del siete (07) de diciembre de dos mil quince (2.016), otorgada en la Notaría once (11) del circulo de Bogotá D.C,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14**

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita el 28 de diciembre de 2015, en el numeral tercero el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519,; compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , pueda adelantar los trámites de traspaso de vehículos, venta de vehículos, solicitud de branding de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgamiento de poder a terceros para realizar trámites en nombre de CODENSA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 0708 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 8 de marzo de 2017, inscrita el 19 de abril de 2017 bajo el No. 00037155 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente general de EMGESA S.A E.S.P. Empresa de servicios públicos, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Andres Esteban Chaves Saen, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.599.750, para que en nombre y representación de EMGESA S.A E.S.P., para: 1) representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales departamentales y/o distritales en todo lo relacionado con el ejercicio de sus funciones. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros (- 25.000), en todo lo relacionado con sus funciones, 3) comprometer hasta por un monto de cincuenta mil euros (-50.000) a la empresa, mediante la celebración de actos y/o negocios jurídicos relacionados con donaciones y convenios y/o compromisos de responsabilidad social empresarial. Tercero: los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura Pública.

Que por Escritura pública No. 4762 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14**

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 28 de diciembre de 2017, inscrita el 28 de marzo de 2018 bajo el registro no 00039088 del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura pública, confiere poder general a Raul Fernando Vacca Ramirez identificad con cédula de ciudadanía No. 79.651.316 para que: Raul Fernando Vacca Ramirez: para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. Pueda comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o servicios, hasta por un monto de cinco millones de dólares (usd 5.000.000) o su equivalente en pesos. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura Pública.

Que por Escritura Pública No. 2330 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de julio de 2015, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040388 del libro V , compareció lucio rubio diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.765.653 en su condición de primer suplente del gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P. , por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general, amplio y suficiente a Aurelio Ricardo Bustilho de Oliveira, gerente de administración, finanzas y control Colombia, identificado con cédula de extranjería No. 446.074, y/o a Leonardo López Vergara, gerente de finanzas y seguros colombia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.293.533 y/o a Publio Alejandro Gonzalez Forero, jefe de tesorería, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.344.043 de Zipaquirá para que cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar ante los intermediarios cambiarios o el banco de la república si es el caso y de conformidad con la legislación colombiana, todas las declaraciones de cambio a que esté obligada la sociedad que represento por las operaciones de abono y débitos de o a terceros, de las cuentas de compensación y reportes mensuales de movimientos, entre otros, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso.

Que por Escritura Pública No. 2679 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040390 del libro V , compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su condición de gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P. , por medio de la presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14**

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura Pública , confiere poder general, amplio y suficiente a Victor Angel Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.576.816, responsable ambiental en el proyecto el quimbo, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , eleven peticiones y/o solicitudes a entidades públicas y privadas, responda y de trámite a las peticiones, quejas y reclamos provenientes de personas jurídicas o naturales, y de públicas o privadas en relación únicamente con sus funciones.

Que por Escritura Pública No. 4551 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de diciembre de 2015, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040422 del libro V , compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente a Diana Marcela Jiménez Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367 de Bogotá; y a John Alberto Rey Gaitan identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056 de Facatativá; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , puedan actuar como apoderados de la compañía ante la entidades de vigilancia y control, comisión de regulación de energía y gas- creg, corporaciones autónomas regionales - car, y demás instituciones, gremios, corporaciones o entidades gubernamentales, en todo lo relacionado con la representación de la compañía ante estas autoridades.

Que por Escritura Pública No. 4622 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040424 del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 75.150.845 en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Andrés Esteban Chaves Saenz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.750; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., para 1) representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales, departamentales y/o distritales. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros (-25.000), en todo lo relacionado con sus funciones. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 2720 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de agosto de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040435 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente a o Carlos Eduardo Ruiz Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414; y en su ausencia a Magdalena Gámez Rincón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.584.384, para que en nombre y representación de EMGESA SA. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar todas las declaraciones tributarias a que esté obligada la sociedad que represento, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso.; 2) representar a la sociedad ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local en desarrollo de las actividades propias de sus competencias. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a Escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533 y a Publio Alejandro González Forero, subgerente de tesorería identificado con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá, para que cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar ante los intermediarios cambiarios o el banco de la república si es el caso y de conformidad con la legislación colombiana, todas las declaraciones de cambio a que esté obligada la sociedad que represento por las operaciones de abono y débitos de o a terceros, de las cuentas de compensación y reportes mensuales de movimientos, entre otros, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a Escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a a Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533 a Carolina Bermudez Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.455.563, y a Publio Alejandro González Forero, identificado con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá para que, cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, puedan: 1)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14**

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

firmar comunicaciones, formatos, documentos de remisión de información, certificación, solicitudes y adelantar los trámites que sean necesarios ante la superintendencia financiera de Colombia, la bolsa de valores de COLOMBIA S.A. Y el representante legal de tenedores de bonos, en relación con las emisiones de valores cuyos reglamentos de emisión se encuentren autorizados por parte de la asamblea de accionistas y/o la junta directiva. 2) firmar contratos de transacción celebrados en nombre de EMGESA S.A. ESP mediante los cuales se pacta un valor en dinero y con el cual EMGESA S.A. ESP indemniza a terceros por danos y perjuicios causados en el desarrollo de sus actividades. El valor de las indemnizaciones no superará en ningún caso el valor del deducible establecido en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de las compañías. La cuantía para las transacciones no podrá ser superior a noventa y nueve mil dólares (usd 99.000). Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 1995 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2016, inscrita el 20 de noviembre de 2018 bajo el No. 00040447 del libro V, compareció Bruno Riga, identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (-25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación a María Celina Restrepo Santamaria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.892.941, y a Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, a Leonardo Lopez Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.533, Carlos Eduardo Ruiz Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y a alba lucia salcedo rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.548. A Carlos de la Espriella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205.a alba marina urrea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.133 y A Diana Marcela Jiménez Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367, a John Alberto Rey Gaitán identificado con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14**

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

11.438.056. A Marla Gallego Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.901.221, y Víctor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179, a Carlos German Galindo Valbuena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.386.058, a Héctor Enrique Lizcano Tarazona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.258.618. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4568 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2019, inscrita el 26 de Diciembre de 2019 bajo el número 00042845 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla, en su condición de Segundo Suplente del Gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P., otorga poder general con fines especiales a Juan Carlos Grosso identificado con cédula de ciudadanía número 80.385.863 en su calidad de Responsable de Operación y Mantenimiento Renovables, para que obrando en nombre y representación de la sociedad ejecuten y administren todas las actividades y gestiones extraordinarias necesarias con el fin de tutelar oportuna e íntegramente la salud y seguridad de los trabajadores bajo su cargo, así como también prevenir y/o controlar y/o mitigar cualquier hecho, circunstancia o accidente en cualquiera de las instalaciones bajo su responsabilidad, del cual pueda desprenderse un daño o impacto negativo ambiental y/o laboral. Qué en las circunstancias mencionadas cada uno de los apoderados se encuentran expresamente autorizados para actuar individualmente y con plena autonomía, con facultad de gasto hasta por una suma a equivalente a cinco millones de dólares (US\$5.000.000) con el propósito de enfrentar dichas contingencias y/o emergencias. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1556 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044066 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Vivian Marcela Vivas Diez, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.707.720, para: 1.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14**

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que suscribirá la operación; 2. Aprobar el pago de facturas de la operación diaria de energía y gas pagos a XM (transacciones en bolsa); pago de peajes de transportes de energía y gas, distribución de energía (sdt, str adds) y de gas, restricciones de energía, desbalances de gas, compras gas, fuel y carbón; pagos por uso de gaseoductos de conexión, de estaciones de regulación y medición de gas, pago de servicios técnicos (incluye en el caso de gas, compresión, transporte comprimido y descompresión) por valor hasta de dos millones quinientos mil dólares (USD \$2'500.000); 3. Firmar todas las respuestas a los requerimientos de los clientes de energía y gas de EMGESA S.A. ESP; 4. Para que ejecute los siguientes actos: a) presentar ante el ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 del 2011 o aquellas que la modifiquen, b) diligenciar los, formatos definidos por el ASIC para el registro de fronteras comerciales, c) certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida definido en la resolución CREG 025 de 1995 y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998 o aquellas que la modifiquen. d) presentar el informe de la auditoria voluntaria al sistema de medida que trata el código de medida. e) certificar que el usuario no regulado cumplió el plazo establecido en la resolución CREG 115 de 1997 o aquellas que la modifiquen. f) certificar que la frontera de usuarios cumple con lo señalado en el art. 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica y aquellas que la modifiquen. g) certificar cuando se trata del registro de una frontera de comercialización por cambio de comercialización que se cumple con lo establecido en el reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen. h) solicitar las modificaciones de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas en el cambio de medida de registro de usuarios que haya sido informado al, ASIC en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del art. 4 de la resolución CREG197 de 2011 o las que la modifiquen. i) solicitar la cancelación del registro de fronteras comerciales en caso de ocurrencia de los eventos señalado en él numeral 2 del art 11 de la resolución CREG 057 de 2011 o aquellas que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14**

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

lo modifiquen. j) presentar observaciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC en caso de que un agente solicite la cancelación de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. ESP k) presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales y usuarios cuyo comercializador se encuentra incurso en un proceso de limitación de suministro o retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el art 13 de la resolución CREG 157 de 2010 o las que modifiquen. l) presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras solicitadas por un agente. m) firmar las comunicaciones de respuesta de las peticiones, quejas y recursos que presentan a EMGESA S.A. ESP clientes y no clientes de la compañía. k) firmar ofertas de servicios técnicos asociados a la medida de los clientes por un valor hasta UUSD500.000. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 0990 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044068 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General a Ligia Marcela Maldonado Villamizar, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.422.661, en su calidad de Jefe de Procurement Digital Solutions Colombia, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, pueda comprometer a la sociedad mediante la firma de órdenes de compra y contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de Un Millón Quinientos Mil Dólares (USD 1.500.000). El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente pública.

Que por Escritura pública No. 1513 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de julio de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044069 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar poder general al señor Fabio José López Payares, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.096.305, para que pueda comprometer a la empresa mediante contratos de compras simplificadas, hasta por un monto de veinticinco mil dólares (USD

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14**

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

25.000), en todo lo relacionado con tecnología IT, comunicaciones y sistemas.

Que por Escritura pública No. 1551 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044070 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública procede a otorgar Poder General a Gerardo Angarita Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.286.693, para: Suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural glp, lng, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de dólares (USD 1.000.000). ii) para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. iii) negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (usd1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la superintendencia financiera que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del gerente de Energy Management De Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y estrategia gestión del portafolio. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000). 1) suscriban las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas y líquidos combustibles, así como los servicios de valor agregado a los clientes hasta por una cuantía de un (1) millón de dólares. 2) firmar todos los requerimientos y peticiones de los clientes de ENERGÍA Y GAS DE EMGESAS.A. ESP. 3) para que obrando en nombre y representación de la sociedad EMGESA SA. E.S.P, ejecute los siguientes actos: 3.1. Presentar al administrador de intercambios comerciales ASIC, la solicitud para el registro de fronteras

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14**

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales ASIC para el registro de fronteras comerciales. 3.3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 3.5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objetó de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7. Certificar cuando se trate del registró de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya. 3.8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que haya sido informados al ASIC, en cumplimiento de requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución 1157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. E.S.P. 3.11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. El presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado, expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 1266 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2021, inscrita el 27 de mayo de 2021 bajo el No. 00045335 del libro V, la persona jurídica, modifica el Poder General otorgado con anterioridad por Escritura Pública No. 1467 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044081 del libro V, a Herwin Marcos Villamil Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía número 80.720.559, para 1) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de trescientos mil dólares (USD \$ 300.000); 2) Poder para amplias facultades para suscribir escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de la política de préstamos de vivienda y de vehículo a empleados de Emgesa una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente (para esta facultad no se establece límite económico). La cancelación de hipotecas o levantamientos de prendas deberán ejercitarse conjuntamente por dos de los apoderados y para la constitución de hipotecas no es necesario actuar mancomunadamente. El apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de Emgesa y correcto desempeño de su mandato. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1548 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044083 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública procede a otorgar Poder General a Gerardo Angarita Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.286.693, para: Suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural glp, lng, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de dólares (USD 1.000.000). ii) para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14**

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. iii) negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (usd1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del gerente de Energy Management De Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y estrategia gestión del portafolio. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000). 1) suscriban las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas y líquidos combustibles, así como los servicios de valor agregado a los clientes hasta por una cuantía de un (1) millón de dólares. 2) firmar todos los requerimientos y peticiones de los clientes de ENERGÍA Y GAS DE EMGESAS.A. ESP. 3) para que obrando en nombre y representación de la sociedad EMGESA SA. E.S.P, ejecute los siguientes actos: 3.1. Presentar al administrador de intercambios comerciales ASIC, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales ASIC para el registro de fronteras comerciales. 3.3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 3.5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan 3.6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objetó de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7. Certificar cuando se trate del registró de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya. 3.8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que haya sido informados al ASIC, en cumplimiento de requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución 1157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan 3.9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. E.S.P. 3.11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado, expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1550 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044084 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Miguel Fernando Rey Bernal, identificado con cédula de ciudadanía número 79.594.193, para que tenga la única facultad de asistir en nombre de Emgesa a las citaciones de concejos municipales y asambleas departamentales que citen a la compañía y con la posibilidad de comprometer a la compañía hasta por el monto de 1.000 dólares. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14**

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1552 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044086 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Carlos German Galindo Valbuena, identificado con cédula de ciudadanía número 80.386.058, para que tenga la única facultad de asistir en nombre de Emgesa a las citaciones de concejos municipales y asambleas departamentales que citen a la compañía y con la posibilidad de comprometer a la compañía hasta por el monto de 1.000 dólares. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 0273 del 02 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Mayo de 2021, con el No. 00045339 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor Miguel Fernando Rey Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.594.193, para suscribir escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de Emgesa, una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamo de vivienda y de vehículo respectivamente. Para esta facultad no se establece límite económico. La cancelación de hipotecas o levantamiento de prendas deberá ejercitarse conjuntamente por dos de los apoderados. Para la constitución de hipotecas no es necesario actuar mancomunadamente, pues el apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de Emgesa y el correcto desempeño de su mandato. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 0274 del 02 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Mayo de 2021, con el No. 00045341 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Miguel Fernando Rey Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.594.193, para comprometer a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14**

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios hasta por un monto equivalente en dólares a 25.000 euros o su equivalente en pesos colombianos, de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera de Colombiana, que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública. Por Escritura Pública No. 3393 del 6 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Noviembre de 2021, con el No. 00046338 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Carolina Bonilla Tiaffi, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.522.520 expedida en La Plata, Huila, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., para: 1. Responder la peticiones, queja o reclamos de aspectos sociales interpuestos por la ciudadanía, la comunidad, las juntas de acción comunal, las autoridades de entidades territoriales relacionadas con el Proyecto Hidroeléctricos El Quimbo, hoy Central Hidroeléctrica El Quimbo; 2. Responder las peticiones, quejas o reclamos que reciba EMGESA S.A. ESP, con relación al desarrollo de los proyectos y actividades de sostenibilidad del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, hoy Central Hidroeléctrica El Quimbo. 3) Responder las peticiones, quejas o reclamos que presente cualquier autoridad, persona jurídica o natural que requiera información sobre aspectos sociales y de sostenibilidad relacionadas con la Central Hidroeléctrica El Quimbo o sobre asuntos que surjan de obligaciones de carácter social a cargo de EMGESA S.A. ESP por las actividades que desarrolla en la Central Hidroeléctrica El Quimbo. 4) Responder las invitaciones a eventos relacionados con asuntos sociales y de sostenibilidad de la Central Hidroeléctrica El Quimbo. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 4458 del 16 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2022, con el No. 00047029 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general a la señora Ana María Toro Garcés, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.273.035, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., pueda negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (USD 1)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14**

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente en la TRM publicada por la Superintendencia que le aplique a la fecha de la operación. Está actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del Gerente de Energy Managment Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y la estrategia de gestión del portafolio. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 4459 del 16 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo de 2022, con el No. 00047032 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general al señor Mario Ricardo Castañeda Duque, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.813.451, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., pueda negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (USD 1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente en la TRM publicada por la Superintendencia que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del Gerente de Energy Managment Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y la estrategia de gestión del portafolio. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 892 del 28 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Abril de 2022, con el No. 00047211 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al señor Luis Carlos Zabala Antolínez identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.006.343 de Cajicá, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., represente y firme las comunicaciones provenientes de las entidades de inspección, vigilancia y control, tales como: la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD); Superintendencia de Industria y Comercio, (SIC); Superintendencia Financiera de Colombia; Contraloría General de la República; Contraloría de Bogotá; Contraloría de Cundinamarca; Procuraduría General de la Nación; Veeduría; Personería de Bogotá; Personerías Locales; Personerías Municipales; Defensoría del Pueblo, que se deriven de la relación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14**

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

técnica y comercial de la empresa con los clientes; Confirió poder general al señor Jorge Mauricio Arenas identificado con cédula de ciudadanía número 79.534.196 para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., pueda suscribir las comunicaciones de respuesta a las peticiones que presentan los clientes del sector oficial y todas aquellas relacionadas con el alumbrado público, alquiler de infraestructura y en general de los productos y servicios que ofrece la compañía; Confirió poder general a la señora Magda Teresa Suárez Tovar identificada con cédula de ciudadanía número 51.917.843 de Bogotá, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., Ejercer las siguientes facultades: 1) Representar la instancia del Defensor del Cliente como mecanismo de mediación y cumplimiento frente a controversias contractuales asociadas al servicio público de energía eléctrica entre clientes y la empresa. 2) Firmar las comunicaciones de Oficina Defensor del Cliente; Confirió poder general al señor Gilberto Alexander Porras Forero con cédula de ciudadanía número 80.181.097, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., ejerza las siguientes facultades 1) Firmar las comunicaciones de respuesta de peticiones, quejas y recursos presentan clientes y no clientes de la compañía; 2) Gestionar y dar respuesta a las investigaciones por silencio administrativo positivo y recibir notificaciones de las decisiones emitidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; 3) Firmar los recursos de reposición y en subsidio de apelación que se presentan ante la empresa, y, 4) Firmar los escritos en respuesta de los pliegos de cargos formulados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en desarrollo de los procesos de investigaciones administrativas por silencios administrativos positivos. 5. Presentar peticiones a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios referente a aspectos propios de la gestión de las PQR, silencios administrativos positivos, gestión de expedientes y sanciones. 6. Representar a la compañía en las reuniones con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; Confirió poder general al señor Santiago Valdeblanquez Matamoros identificado con cédula de ciudadanía número 80.470.526, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., ejerza las siguientes facultades 1) Firmar las comunicaciones de respuesta de peticiones, quejas y recursos que presentan a clientes y no clientes de la compañía. 2) Gestionar y dar respuesta a las investigaciones por silencio administrativo positivo y se notifiquen de las decisiones emitidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 3) Solicitar revocatoria directa y presentar los recursos de la vía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14**

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa sobre las resoluciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 4) Emitir comunicaciones dirigidas a clientes y no clientes relacionados con aspectos de la prestación del servicio de energía y portafolio de servicios de la compañía. 5) Presentar peticiones a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios referente a aspectos propios de la gestión de las PQR, silencios administrativos positivos, gestión de expedientes y sanciones, 6) Representar a la compañía en las reuniones con la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios; Confirió poder general al señor Pedro Antonio Díaz López, identificado con cédula de ciudadanía número 19.305.466, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., Ejercer las siguientes facultades: 1) firme ofertas mercantiles de productos y servicios comercializados por la empresa, cuyo valor se encuentre entre cincuenta millones de pesos colombianos (\$50.000. 000.00) hasta trescientos millones de pesos colombianos (\$300.000.000). 2) Firmar las comunicaciones relacionadas con procesos y proyectos empresariales que generen impacto en las comunidades. 3) Emitir comunicaciones dirigidas a clientes y no clientes relacionados con aspectos de la prestación de servicios de energía y portafolio de servicios de la compañía. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 2725 del 26 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Septiembre de 2022, con el No. 00048253 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Davide Procopio, identificado con la cédula de extranjería No. 5.634.771, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades: 1. Suscriba escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de Enel Colombia una vez hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente para esta facultad no se establece límite económico, queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de Enel Colombia S.A ESP y el correcto desempeño de su mandato; 2. para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros(25.000) o su equivalente en pesos colombianos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14**

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 2724 del 26 de agosto de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C, inscrito el 14 de Diciembre de 2022 bajo el registro No. 00048893 del libro V, la persona jurídica modifica el Poder General otorgado con anterioridad por Escritura Pública No. 4550 del 7 de diciembre de 2015, de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo el No. 00033031 del libro V, a Ana Lucia Moreno Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519; para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades 1. Suscripción de contratos de operaciones inmobiliarias, 2. Adelantar los trámites necesarios ante la(s) secretaria(s) de hacienda o la(s) entidad(es) que haga sus veces para la liquidación de impuestos, tasas, y contribuciones relacionadas con la gestión predial, 3. Adelantar los trámites relacionados con la solicitud, compra, actualización, modificación, corrección, de información ante entidades públicas o las que hagan sus veces, tales como, DEPAE, IDU, IDPC, secretaria(s) de medio ambiente, planeación municipal, catastro e IGAC y Superintendencia de notariado y registro; 4. Adelantar los trámites necesarios ante las empresas de servicios públicos para la ampliación de carga de energía, independización de cuentas, suspensión definitiva de servicio, conexión de nuevas acometidas; 5. Otorgar poderes especiales para la suscripción de contratos de operaciones inmobiliarias; 6. Otorgar poderes especiales para adelantar los trámites necesarios ante curadurías, Instituto de Desarrollo Urbano, secretarías de planeación distrital y municipal, o las que hagan sus veces, para la obtención de licencias urbanísticas en todas sus modalidades así como los trámites y otras actuaciones relacionadas con la expedición de las mismas; 7. Otorgar poderes especiales para adelantar los trámites relacionados con la solicitud, compra, actualización, modificación, corrección de información ante entidades públicas, tales como, DEPAE, IDU, IDPC, secretaria de medio ambiente, planeación municipal, catastro e IGAC y superintendencia de notariado y registro; 8. Otorgar poder especial para asistir a las asambleas de copropiedad y cualquier otra convocatoria relacionada con temas inmobiliarios; 9. Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14**

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

veinticinco mil euros (-25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM Pública certificada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación; 10. Adelantar los trámites de traspaso de vehículos, venta de vehículos, solicitud de branding de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgar poderes especiales para realizar estos trámites en nombre de ENEL COLOMBIA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas o competentes. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 124 del 17 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Marzo de 2023, con el No. 00049458 del libro V, la persona jurídica otorga poder general a el señor Adrian Vasile Dugulan identificado con la cédula de extranjería número 986.059 para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades 1. Comparecer y representar a Enel Colombia S.A. E.S.P ante cualquier entidad pública o privada, de cualquier orden territorial y nivel, competente para conocer, otorgar, gestionar controlar cualquier permiso o trámite de cualquier naturaleza requerido para desarrollar y en coordinación con la función de construcción, construir proyectos de generación de energía con fuentes renovables no convencionales, incluyendo pero sin limitarse a permisos ambientales, arqueológicos, de conexión, prediales, sociales o de consulta previa, así como para realizar cualquier actuación necesaria o conveniente para la obtención de tales permisos y trámites y firmar cualquier documento relacionado a estos, tales como, pero sin limitarse a solicitud, modificación, actualización, notificación, correspondencia, seguimiento, interposición de recursos o derechos de petición, formatos, entre otros. 2. Comparecer y representar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P ante cualquier autoridad u organismo regulatorio del sector energético colombiano en asuntos relacionados a proyectos de generación de energía con fuentes renovables no convencionales que se encuentren en etapa de desarrollo. 3. Para comprometer a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P mediante la firma de los negocios jurídicos y contractuales requeridos para desarrollar proyectos de generación de energía renovables con fuentes renovables no convencionales propios, incluyendo, pero sin limitarse a contratos de confidencialidad, acuerdos de codesarrollo, contratos de prestación de servicios,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14**

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convenios, contratos de colaboración empresarial, contratos de arrendamiento, servidumbres, comodato, usufructo, así como emitir órdenes de compra y suscribir contratos para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto máximo equivalente a cien mil euros (100.000). 4. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil dólares (35,000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación; otorga poder general a el señor el señor José Antonio Piñeiro Lado identificado con la cédula de extranjería número 1.162.018 para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades 1. Podrá Comparecer y representar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y aseguradoras para llevar a cabo el trámite y firma de la expedición de pólizas y garantías hasta un monto de diez millones de Euros que respalden la importación temporal de equipos requeridos para la ejecución de proyectos de generación de energía con fuentes renovables no convencionales, incluido el otorgamiento y firma de pagarés cerrados con carta de instrucciones cuyo objeto sea el respaldo de las pólizas o garantías a las que se refiere este numeral; 2. Podrá comparecer y representar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P mediante la presentación, modificación, suscripción y en general, realizar todo acto pertinente o necesario, relacionado con los formatos requeridos ante Navieras y Puertos que gestionen las cargas de los equipos y materiales necesarios para la construcción de proyectos de generación de energía con fuentes renovable no convencionales.3. Podrá comparecer y representar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P ante la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) para tramitar las solicitudes de beneficios que establece la Ley 1715 de 2014. En este sentido el apoderado se encuentra facultado para presentar, modificar, suscribir, y en general, realizar todo acto q se considere necesario o pertinente frente a dichas solicitudes. 4. Podrá comparecer representar a ENEL COLOMBIA S.A E.S. P ante la Superintendencia de Industria y Comercio para tramitar las solicitudes de excepción de cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) de los equipos que lo requieran. En este sentido los apoderados se encuentran facultados para presentar, modificar, suscribir, y en general, realizar todo acto que se considere necesario o pertinente frente a dichas solicitudes. 5. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14**

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil dólares (35,000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. CUARTO: El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 2561 de la Notaría once de Bogotá D.C., del 25 de agosto de 2011, inscrita el 1 de septiembre de 2011 bajo el no. 00020453 del libro V, compareció Lucio Rubio Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 1020765653 de Bogotá D.C., en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Hector Lizcano Tarazona identificado con cedula ciudadanía no. 91.258.618 de Bucaramanga, para que obrando en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. Con las más amplias facultades, suscriba escrituras de constitución de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de EMGESA S.A. E.S.P. Una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente. Para esta facultad no se establece límite económico, salvo los establecidos en el reglamento mismo y en los estatutos sociales para el representante legal el apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de EMGESA S.A. E.S.P. Y el correcto desempeño del mandato.

Que por Escritura Pública No. 1122 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 2 de abril de 2019, inscrita el 14 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041655 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 en su calidad de Gerente General de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Sandra Marcela Quijano López identificada con cédula ciudadanía No. 52.806.956, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, comprometa a la compañía mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

publicada por la Superintendencia Financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. Este poder que se otorga mediante la presente Escritura Pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 2199 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2019, inscrita el 31 de Julio de 2019 bajo el No. 00041928 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla, que actúa en su condición de Segundo Suplente del Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a John Mauricio Blanco Alfonso, identificado con cedula ciudadanía No. 93.235.565 de Ibagué, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, negocie y firme contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros comodites en el mercado de futuros en el mercado de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (USD1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD2500000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la Superintendencia financiera que la aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del Gerente de Energy Managment Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocios y estrategia de gestión de portafolio. Tercero: Este poder que se otorga mediante la presente escritura pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000587 del 9 de julio de 1981 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01151776 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002929 del 23 de diciembre de 1982 de la Notaría 2 de Neiva (Huila)	01151780 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000720 del 10 de abril de 1984 de la Notaría 1 de Neiva	01151785 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14**

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(Huila)E. P. No. 0002084 del 14 de julio 01151773 del 17 de agosto de
de 1986 de la Notaría 1 de Neiva 2007 del Libro IX

(Huila)

E. P. No. 0002587 del 15 de agosto 01151774 del 17 de agosto de
de 1986 de la Notaría 1 de Neiva 2007 del Libro IX

(Huila)

E. P. No. 0004942 del 2 de 01151775 del 17 de agosto de
diciembre de 1988 de la Notaría 2 2007 del Libro IX
de Neiva (Huila)E. P. No. 0004716 del 15 de 01151779 del 17 de agosto de
noviembre de 1989 de la Notaría 2 2007 del Libro IX
de Neiva (Huila)E. P. No. 0001672 del 24 de 01151781 del 17 de agosto de
octubre de 1990 de la Notaría 3 de 2007 del Libro IX
Neiva (Huila)E. P. No. 0003133 del 9 de 01151787 del 17 de agosto de
noviembre de 1992 de la Notaría 2 2007 del Libro IX
de Neiva (Huila)E. P. No. 0000209 del 8 de 01151788 del 17 de agosto de
noviembre de 1993 de la Notaría 4 2007 del Libro IX
de Neiva (Huila)E. P. No. 0000763 del 18 de abril 01151791 del 17 de agosto de
de 1994 de la Notaría 4 de Neiva 2007 del Libro IX
(Huila)E. P. No. 0004483 del 3 de 01151794 del 17 de agosto de
diciembre de 1996 de la Notaría 3 2007 del Libro IX
de Neiva (Huila)E. P. No. 0004780 del 19 de 01151796 del 17 de agosto de
diciembre de 1996 de la Notaría 3 2007 del Libro IX
de Neiva (Huila)E. P. No. 0000953 del 29 de abril 01151797 del 17 de agosto de
de 1997 de la Notaría 16 de Bogotá 2007 del Libro IX
D.C.E. P. No. 0002879 del 12 de 01151799 del 17 de agosto de
diciembre de 1997 de la Notaría 16 2007 del Libro IX
de Bogotá D.C.E. P. No. 0000624 del 7 de abril 01151800 del 17 de agosto de
de 1998 de la Notaría 16 de Bogotá 2007 del Libro IX
D.C.E. P. No. 0003787 del 20 de 01151805 del 17 de agosto de
diciembre de 2000 de la Notaría 36 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.E. P. No. 0002464 del 28 de agosto 01151767 del 17 de agosto de
de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá 2007 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0003174 del 6 de 01151808 del 17 de agosto de
noviembre de 2001 de la Notaría 36 2007 del Libro IX

de Bogotá D.C.

Acta No. 0000238 del 11 de 01151854 del 18 de agosto de
diciembre de 2001 de la Junta 2007 del Libro IX

Directiva

E. P. No. 0001262 del 21 de mayo 01151809 del 17 de agosto de
de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá 2007 del Libro IX

D.C.

Acta No. 0000059 del 12 de octubre 01151856 del 18 de agosto de
de 2004 de la Asamblea de 2007 del Libro IX

Accionistas

E. P. No. 0002937 del 15 de 01151811 del 17 de agosto de
octubre de 2004 de la Notaría 36 2007 del Libro IX

de Bogotá D.C.

Doc. Priv. No. 0000000 del 4 de 01151858 del 18 de agosto de
noviembre de 2004 de la 2007 del Libro IX

Representante Legal

E. P. No. 0003452 del 6 de 01151812 del 17 de agosto de
diciembre de 2004 de la Notaría 36 2007 del Libro IX

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001640 del 29 de julio 01151813 del 17 de agosto de
de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá 2007 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0003283 del 21 de 01151770 del 17 de agosto de
diciembre de 2005 de la Notaría 36 2007 del Libro IX

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001041 del 10 de abril 01151815 del 17 de agosto de
de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá 2007 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0005111 del 26 de 01151849 del 18 de agosto de
diciembre de 2006 de la Notaría 36 2007 del Libro IX

de Bogotá D.C.

Acta No. 0000068 del 21 de febrero 01151861 del 18 de agosto de
de 2007 de la Asamblea de 2007 del Libro IX

Accionistas

Acta No. 0000068 del 21 de febrero 01151862 del 18 de agosto de
de 2007 de la Asamblea de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas

Doc. Priv. del 1 de marzo de 2007 de la Revisor Fiscal	01151865 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. del 21 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal	01151866 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003262 del 26 de julio de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151851 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004094 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01154732 del 31 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000098 del 16 de enero de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01198667 del 13 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001446 del 11 de abril de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01206192 del 16 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0004658 del 6 de octubre de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01247555 del 7 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1162 del 21 de abril de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01378196 del 23 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3804 del 29 de abril de 2010 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01380590 del 4 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1132 del 25 de abril de 2011 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01473555 del 27 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 4093 del 20 de diciembre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01693131 del 26 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1256 del 2 de mayo de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01738949 del 13 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4295 del 23 de diciembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01916526 del 3 de marzo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1555 del 17 de mayo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02343578 del 25 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1618 del 8 de mayo de	02476976 del 14 de junio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2019 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	2019 del Libro IX
E. P. No. 0137 del 21 de enero de 2021 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02656534 del 28 de enero de 2021 del Libro IX
E. P. No. 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02798609 del 1 de marzo de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de septiembre de 2010 de Representante Legal, inscrito el 6 de octubre de 2010 bajo el número 01419490 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado No. 0000000 del 22 de abril de 2005 de Representante Legal, inscrito el 22 de agosto de 2007 bajo el número 01152284 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EDESA S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 20 de abril de 1999 de Representante Legal, inscrito el 10 de octubre de 2007 bajo el número 01163728 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S A ENDESA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 14 de julio de 2000 de Representante Legal, inscrito el 9 de octubre de 2007 bajo el número 01163554 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- ENDESA ESPAÑA S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de noviembre de 2007 de Representante Legal, inscrito el 19 de noviembre de 2007 bajo el número 01171326 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ENEL SPA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

**** Aclaración a Situación de Control ****

Que la Situación de Control inscrita bajo el No. 1152284 del libro IX, se ejerce a través de su subordinada compañía ELÉCTRICA CONO SUR S A.

**** Aclaración a Situación de Control ****

Que la Situación de Control inscrita bajo el No. 1163554 del libro IX, se ejerce a través de su subordinada CAPITAL ENERGÍA S A.

**** Aclaración Grupo Empresarial ****

Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 01171326 del libro IX, aclarada mediante registro No. 02316866 del libro IX, inscrito el 28 de marzo de 2018, es ejercida por la sociedad ENEL SPA (matriz) indirectamente sobre las sociedades EMGESA SA ESP y Codensa S.A. a través de la sociedad ENEL AMERICAS S.A.; indirectamente sobre la sociedad PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA SA a través de Emgesa Sa Esp la cual a su vez es controlada indirectamente por ENEL AMÉRICAS SA; indirectamente sobre la sociedad ENEL X COLOMBIA S.A.S ESP a través de CODENSA SA ESP la cual es controlada indirectamente por ENEL AMERICAS SA; indirectamente sobre las sociedades ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP y el PASO SOLAR SAS ESP a través de ENEL GREEN POWER SPA la cual es controlada directamente por ENEL SPA.

**** Aclaración Grupo Empresarial ****

Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 06 de octubre de 2010 con el registro No. 01419490 aclarado mediante el registro 01419788 del 08 de octubre de 2010 del libro IX, sobre la sociedad PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. Subordinada. Es ejercida por la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad ENEL S.P.A de manera indirecta a través de la sociedad de la referencia.

**** Aclaración a Grupo Empresarial ****

Que la situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 01171326 del libro IX, se aclara por medio del Documento Privado No. Sin num del representante legal del 21 de junio de 2018, inscrito el 26 de junio de 2018 bajo el registro No. 02352303 del libro IX, en el sentido de indicar que la SOCIEDAD ENEL SPA (matriz), también ejerce Situación de Grupo Empresarial de manera indirecta sobre la FUNDACIÓN ENEL a través de las sociedades CODENSA SA ESP Y EMGESA SA ESP las cuales a su vez son controladas indirectamente a través de ENEL AMÉRICAS S.A.; indirectamente sobre la sociedad COLOMBIA ZE S.A.S a través de la sociedad CODENSA SA ESP, la cual es a su vez controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.

**** ACLARACIÓN A GRUPO EMPRESARIAL ****

Que por Documento Privado No. sin núm. del representante legal de 26 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el número 02480895 del libro IX, se modifica el grupo empresarial inscrito bajo el número 01171326 y modificado bajo el registro No. 02352303 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ENEL SPA. (Matriz) informa que ingresa al grupo empresarial las sociedades PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SABANALARGA S.A.S y PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO VALLEDUPAR S.A.S que son controladas de manera indirecta por la sociedad extranjera ENEL GREEN POWER SPA a través de ENEL GREEN POWER COLOMBIA S A S E S P (Subordinadas).

****ACLARACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 25 de Agosto de 2020, bajo el No. 02609384 del libro IX, en el sentido de informar que ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto sobre la sociedad CODENSA S.A. ESP y EMGESA S.A. ESP a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; a su vez ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto de la SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA SA. A través de la sociedad EMGESA S.A. ESP, la cual es controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; igualmente ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto de la sociedad ENEL X COLOMBIA S.A.S ESP a través de la sociedad CODENSA S.A. ESP, la cual es controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; así mismo ENEL SPA.

(matriz)ejerce control indirecto de la sociedad ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP a través de la sociedad ENEL GREEN POWER S.P.A., la cual es controlada directamente por ENEL SPA.; de igual forma ENEL SPA. (matriz)ejerce control indirecto sobre de la FUNDACIÓN ENEL a través de las sociedades CODENSA S.A. ESP y EMGESA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A. ESP, las cuales a su vez son controladas indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; igualmente ENEL SPA.

(matriz)ejerce

control indirecto de la sociedad COLOMBIA ZE S.A.S a través de la sociedad CODENSA S.A. ESP, la cual es a su vez controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; y de la misma forma ENEL SPA.

(matriz)ejerce control indirecto de la sociedad

EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S a través de la sociedad ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP, la cual es a su vez controlada directamente por ENEL GREEN POWER S.P.A. quien a su vez es controlada directamente por ENEL SPA.

**** ACLARACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL ****

Por Documento Privado del representante legal de 20 de abril de 2021, inscrito el 6 de Mayo de 2021, bajo el No. 02702480 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita bajo el registro 01171326, en el sentido indicar que la sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz) comunica que ejerce control directo sobre la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.

(Subordinada) y a través de esta ejerce

control indirecto sobre las sociedades EMGESA S.A.ESP, CODENSA S.A. ESP, ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP, y sobre las sociedades extranjeras ENERGIA Y SERVICIOS SOUTH AMERICA SPA, y ESSA 2 SPA (Subordinadas); a su vez ENEL SPA ejerce control indirecto sobre la SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. a través de EMGESA S.A.ESP; a su vez ENEL SPA ejerce control indirecto sobre la FUNDACION ENEL COLOMBIA a través de EMGESA S.A.ESP, y CODENSA S.A. ESP, por su parte ENEL SPA ejerce control indirecto sobre la sociedad EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S a través de ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP; a su vez ENEL SPA ejerce control indirecto sobre ENEL X COLOMBIA S.A.S ESP a través de CODENSA S.A. ESP; por su parte ENEL SPA ejerce control indirecto sobre las sociedades USME ZE SAS (Fecha de configuración: 2021-02-05) y FONTIBÓN ZE SAS (Fecha de configuración: 2021-02-05) a

través de la sociedad BOGOTÁ ZE SAS (Fecha de configuración: 2021-02-

05), donde esta a su vez es controlada por COLOMBIA ZE S.A.S

a través de CODENSA S.A. ESP (Subordinadas); Conformando el Grupo empresarial.

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

Por Documento Privado del representante legal del 01 de octubre de 2021, inscrito el 26 de Octubre de 2021, bajo el No. 02756476 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita bajo el registro No. 01171326 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 10 de marzo de 2022, inscrito el 25 de Marzo de 2022 bajo el No. 02807497, la sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz) comunica que ejerce Situación de Control

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y que se configura Grupo Empresarial de manera directa sobre la sociedad ENEL AMERICAS S.A. (Filial) quien a su vez ejerce control de manera directa sobre las sociedades ENEL COLOMBIA S.A. ESP y ENERGÍA Y SERVICIOS SOUTH AMÉRICA SPA (Subordinadas). A su vez, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. ESP (Subordinada), ejerce control de manera directa sobre las sociedades ENEL X COLOMBIA S.A.S ESP, FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA, COLOMBIA ZE S.A.S, BOGOTÁ ZE S.A.S., GUAYEPO SOLAR S.A.S., LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACIÓN S.A.S., ATLANTICO PHOTOVOLTAIC S.A.S. ESP, SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A., EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN (Subordinadas). A su vez, la sociedad BOGOTÁ ZE S.A.S. ejerce control de manera directa sobre las sociedades USME ZE S.A.S. y FONTIBÓN ZE S.A.S. (Subordinadas).

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 19 de noviembre de 2007, bajo el No. 01171326 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 21 de julio de 2009, inscrito el 24 de julio de 2009 bajo el No. 01315098 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 1 de octubre de 2021, inscrito el 26 de octubre de 2021 bajo el No. 02756476 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 10 de marzo de 2022, inscrito el 25 de marzo de 2022 bajo el No. 02807497 del libro IX, a su vez modificado por Documento Privado del Representante Legal del 19 de diciembre de 2022, inscrito el 2 de Febrero de 2023, bajo el No. 02929252 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz), ejerce control indirecto de la sociedad ENEL COLOMBIA SA ESP a través de la Sociedad ENEL AMÉRICAS S.A, a su vez la Sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz) ejerce control indirecto de las Sociedades ENEL X COLOMBIA S.A.S. ESP, FUNDACIÓN ENEL y COLOMBIA ZE S.A.S. (Subordinadas) a través de la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. ESP, la cual es a su vez es controlada indirectamente por ENEL SPA (Matriz) a través de la Sociedad ENEL AMÉRICAS S.A., a su vez la Sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz) ejerce control indirecto de las sociedades BOGOTÁ ZE SAS, LATAMSOLAR ENERGIAS RENOVABLES SAS, ATLANTICO PHOTOVOLTAIC SAS, EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACIÓN SAS, SOCIEDAD GUAYEPO SOLAR SAS y PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. (Subordinadas) a través de la sociedad COLOMBIA ZE S.A.S., a su vez la Sociedad extranjera ENEL SPA ejerce control indirecto de las sociedades USME ZE SAS y FONTIBÓN ZE SAS (Subordinadas) a través de la sociedad BOGOTÁ ZE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14
Recibo No. AA23985148
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SAS.

CERTIFICAS ESPECIALES

CERTIFICA:

Que por Acta No. 59 de la Asamblea de Accionistas del 12 de octubre de 2004 y Resolucion No. 885 de la Superintendencia de Valores del 03 de noviembre de 2004, inscritas el 18 de agosto de 2007 bajo el No. 1151856 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos la FIDUCIARIA HELM TRUST S A en una emisión de cuantía de 400.000 millones.

CERTIFICA:

Que por Documento del Representante Legal la Fiduciaria Helm Trust S A, del 04 de noviembre de 2004, inscrito el 18 de agosto de 2007 bajo el No. 1151858 del libro IX, la fiduciaria nombro como Representante Legal de los tenedores de bonos a la persona natural Luis Ernesto Torres Rodriguez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.273.564 de Bogotá.

CERTIFICA:

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 17 de agosto de 2007, fueron inscritos previamente por otra cámara de comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14
Recibo No. AA23985148
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3514
Actividad secundaria Código CIIU: 3511
Otras actividades Código CIIU: 3513, 4661

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.878.131.155.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 3514

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 26 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 08:43:14

Recibo No. AA23985148

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23985148BE219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

RE: 2019-0165/Imposición de Servidumbre/Isabel Ladino y otros contra Pablo Mateo Castebianco y otros

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/04/2023 15:06

Para: Luis Francisco Hernandez Contreras <l.hernandez@rsglegal.biz>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.. **Tenga en cuenta que, si es enviado por fuera de este horario de atención, se entenderá que fue radicada al día hábil siguiente.**

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además se les hace saber que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo que el apoderado tenga registrado ante la URNA y el suministrado por las partes (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022:

- 1) Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recibió.
- 2) Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito

La Mesa-Cundinamarca

Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: L-V de 8am-1pm y de 2-5pm

3133884210

E-mail jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Luis Francisco Hernández <l.hernandez@rsglegal.biz>

Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 14:54

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: sanchezcamaro2 <sanchezcamaro2@hotmail.com>; mangobiche.com@hotmail.com
<mangobiche.com@hotmail.com>

Asunto: 2019-0165/Imposición de Servidumbre/Isabel Ladino y otros contra Pablo Mateo Casteblanco y otros

Buenas tardes:

En el archivo adjunto remito contestación a la demanda.

En cumplimiento a lo normado por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se incluye en copia a los demás intervinientes.

Atentamente,

--

LUIS FRANCISCO HERNANDEZ CONTRERAS
ABOGADO